

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 9o., 12 y 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o., 5o., 10 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones V y VIII, y 17, fracciones III y VI de la Ley de Planeación; 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o., 6o. y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o. fracciones I, XXVI y XXVII, 6o., 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 9o., 15, 16 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; primero y tercero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; y, 65 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Federal tiene la obligación de informar de manera oportuna sobre sus principales acciones, explicando las razones a las que responden y los valores que las inspiran y que para cumplir dicha obligación es imprescindible contar con una estrategia de comunicación social del Gobierno Federal que difunda las políticas públicas e involucre a la población en la consecución de sus objetivos;

Que la política de comunicación social tiene como uno de sus sustentos la estrategia, los programas y las campañas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales contribuirán a que la ciudadanía esté mejor informada, de manera que cuente con mayores elementos para evaluar el desempeño de su gobierno, participar en la solución de los asuntos públicos y exigir la rendición de cuentas a las autoridades federales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la instrumentación de una política dirigida a dar transparencia al gasto en comunicación social del Gobierno Federal;

Que resulta necesario mejorar los mecanismos que permiten dar racionalidad al gasto en materia de comunicación social, entre ellos, disponer del tiempo necesario para la planeación de los programas anuales de comunicación social, incorporar criterios para la contratación de medios, evaluar la efectividad de la difusión de los temas prioritarios y establecer la instrumentación de una política dirigida a dar transparencia al gasto en comunicación social del Gobierno Federal;

Que es de observancia obligatoria apegarse al texto vigente de los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula de forma significativa la difusión de las campañas de comunicación social;

Que al desarrollarse las precampañas y campañas electorales en el marco del proceso electoral federal y en diversas entidades federativas, resulta necesario que las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ajusten los contenidos de sus campañas de comunicación social a aquellos que garanticen el estricto cumplimiento de las disposiciones electorales federales y locales; y,

Que resulta indispensable una adecuada coordinación de los mensajes que emiten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
ORIENTACION, PLANEACION, AUTORIZACION, COORDINACION, SUPERVISION
Y EVALUACION DE LAS ESTRATEGIAS, LOS PROGRAMAS Y LAS CAMPAÑAS
DE COMUNICACION SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Artículo 1.- OBJETO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal comprendidas en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como para las unidades a las que se refiere el artículo 8o. de la propia ley, y para la Procuraduría General de la República y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y campañas de comunicación social.

A las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales del crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas, así como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sólo les son aplicables los artículos 4o., fracciones VIII, X, artículos 8o. y 9o. del presente ordenamiento.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos generales, se entenderá por:

- I. **Acciones gubernamentales prioritarias:** Aquellas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, planes y programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales, que se pretenden difundir durante un ejercicio fiscal.
- II. **Acciones promocionales:** Son aquellas actividades de mercadeo que tienen como fin incrementar las ventas del producto, fortaleciendo su aceptación en segmentos específicos del mercado.
- III. **Ajuste de campañas:** Adecuaciones a los planes de medios, vigencias y montos destinados.
- IV. **Ajuste de programas:** Reasignación de recursos por tipo de medio seleccionado y por campaña, así como el replanteamiento de las vigencias, sin que esto afecte la estrategia anual de comunicación y los techos presupuestales autorizados.
- V. **Ampliación de vigencia:** Extensión de los plazos previamente autorizados para una campaña.
- VI. **Cabeza de sector:** Todas las Secretarías de estado.
- VII. **Campaña:** Planeación y difusión de un conjunto de mensajes derivados de la estrategia de comunicación dirigida a una población objetivo, a través de medios de comunicación en un periodo específico.
- VIII. **Clave de identificación:** Conjunto de caracteres alfanuméricos asignados por la DGNC o la DGRTC y que permiten identificar al emisor, el tipo de medio, el número consecutivo del mensaje y el ejercicio fiscal al que corresponde.
- IX. **Cobertura geográfica:** Localidades específicas o regiones en las cuales se pretende difundir una campaña.
- X. **Coemisor (es):** Dependencias o entidades que, con base en sus atribuciones, son corresponsables de la comunicación de un tema en común, para ser difundido como campaña o mensaje extraordinario.
- XI. **Dependencias:** Todas las Secretarías de estado, la Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República.
- XII. **DGMI:** La Dirección General de Medios Impresos.
- XIII. **DGNC:** La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.
- XIV. **DGRTC:** Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.
- XV. **Entidades:** Las enunciadas en el artículo 3o. fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XVI. **Erogación:** Todo recurso presupuestario ejercido, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en servicios que sean susceptibles de ser registrados en las partidas de gasto que sirva para difusión de campañas de comunicación y mercadotecnia.
- XVII. **Estrategia anual de comunicación social:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por la dependencia o entidad.
- XVIII. **Estrategia anual de mercadotecnia:** Instrumento de planeación que expresa los principales temas de promoción de los productos o servicios de las entidades, tendientes a incrementar sus ventas.
- XIX. **Inclusión de versión:** Uso de nuevas ejecuciones creativas a las autorizadas para la difusión de una campaña.
- XX. **Inclusión de medios de comunicación:** Uso de medios adicionales a los autorizados para la difusión de una campaña.
- XXI. **Medios de comunicación complementarios:** Tipo de medio alternativo dirigido a segmentos de población más específicos para la difusión de una campaña (ejemplos: cine, parabuses, tarjetas telefónicas, Internet, entre otros.)

- XXII. Medios de comunicación impresos:** Aquellos disponibles para la población a intervalos regulares de tiempo, bajo el mismo título, en serie continua, con fecha y numeración correlativas.
- XXIII. Medios públicos:** Medios de comunicación operados por estaciones oficiales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- XXIV. Mensaje extraordinario:** Aquel que se difunde a través de medios de comunicación con el fin de dar a conocer información para atender una situación de carácter emergente, que no está incluido en el programa anual de comunicación social o de publicidad y, por tanto, no se considera como una campaña.
- XXV. Meta a alcanzar:** Indicador cuantificable, en cifras o porcentajes sobre el alcance y recordación a la población objetivo y cumplimiento del objetivo específico de cada campaña.
- XXVI. Objetivo de comunicación:** Propósito que se persigue con la difusión de cada una de las campañas de comunicación social.
- XXVII. Plan de medios de comunicación:** Proyección diversificada de medios de comunicación, necesarios para difundir un mensaje de manera eficaz a la población objetivo.
- XXVIII. Población-objetivo primaria:** Conjunto de individuos con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) comunes a quienes se dirige un mensaje.
- XXIX. Población-objetivo secundaria:** Conjunto de individuos con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) comunes que no son destinatarios directos del mensaje a difundir, pero que son susceptibles de ser informados o bien de influir en la percepción del mensaje.
- XXX. Programa anual de comunicación social:** Conjunto de campañas derivadas de la estrategia anual de comunicación, encaminadas hacia el objetivo que persigue la dependencia o entidad.
- XXXI. Programa anual de mercadotecnia:** Conjunto de campañas derivadas de la estrategia anual de mercadotecnia, encaminadas al objetivo que persigue la entidad.
- XXXII. Recursos presupuestarios:** Monto total anual disponible para la dependencia o entidad en el concepto 3700 (Servicios de Comunicación Social y Publicidad) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, que deberá indicarse en los formatos correspondientes.
- XXXIII. Secretaría:** La Secretaría de Gobernación.
- XXXIV. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXV. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- XXXVI. Tiempos de Estado:** Las transmisiones diarias a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- XXXVII. Tiempos fiscales:** Los referidos en el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2002.
- XXXVIII. Tiempos oficiales:** Los tiempos fiscales y los tiempos de Estado.

Artículo 3.- ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS ANUALES DE COMUNICACION SOCIAL. La DGNC autorizará la estrategia y programa de comunicación social de las dependencias y entidades bajo el procedimiento descrito a continuación:

I. Estrategia anual de comunicación

Cada dependencia y entidad deberá elaborar su estrategia anual de comunicación y presentarla en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC, conteniendo los siguientes elementos:

- a) Misión y visión de la dependencia, entidad o del sector;
- b) Eje rector establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
- c) Acciones gubernamentales prioritarias derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, del Programa Sectorial o Institucional, según corresponda, indicando, en su caso, el programa y apartado del que se desprenden, y
- d) Tema específico que corresponda a las atribuciones de la dependencia o entidad en el marco de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

II. Programa anual de comunicación social

Las dependencias y entidades desarrollarán sus programas anuales de comunicación social de manera que garanticen el cumplimiento de la estrategia prevista. En su elaboración deberán considerarse los resultados de los estudios de evaluación de campañas realizados en el ejercicio fiscal anterior, así como las recomendaciones que sobre éstos haya emitido la DGNC.

Cada programa deberá enlistar las campañas a desarrollar durante el ejercicio fiscal e indicar aquellas que serán objeto de evaluación sobre su pertinencia y/o efectividad, y presentarlo en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC.

Los programas deberán contener cada uno los siguientes elementos:

- a) Nombre de las campañas y, en su caso, versión (es) y coemisor (es)
- b) Clasificación de las campañas;
- c) Tema específico que aborda cada una de las campañas;
- d) Objetivo institucional
- e) Objetivo de comunicación;
- f) Población-objetivo primaria y, en su caso, secundaria;
- g) Periodo de vigencia por campaña;
- h) Medios de difusión,
- i) Porcentaje de recursos programados por tipo de medio, y
- j) En caso de campañas vinculadas, especificar las dependencias y entidades que participarán como coemisoras.

III. Clasificación de campañas

Las campañas de comunicación social se clasificarán de la siguiente manera:

a) Campañas o mensajes de rendición de cuentas: aquellas que dan a conocer acciones o logros del Gobierno;

b) Campañas de servicio social:

1) Campañas de orientación sobre servicios del gobierno: aquellas dirigidas a estimular acciones de los ciudadanos para acceder a algún beneficio o servicio público, y

2) Campañas de prevención: aquellas que promueven o inhiben actitudes y conductas con el fin de evitar algún tipo de riesgo físico, económico, sanitario, jurídico o de cualquier otro tipo para la sociedad.

c) Campañas o mensajes de cultura ciudadana y valores: aquellas orientadas al fomento, modificación o adopción de actitudes y valores cívicos de la ciudadanía, y

d) Campañas o mensajes culturales: aquellas que fomentan, modifican y promueven la adopción de actitudes y valores artísticos y culturales de la ciudadanía.

IV. Procedimiento de autorización

Para presentar ante la DGNC las estrategias y los programas anuales de comunicación social, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación de las dependencias y entidades serán responsables del desarrollo de su estrategia y programa anual de comunicación social. Dichos documentos deberán contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad, de igual forma podrá autorizarlos el titular de comunicación social en los casos que su normatividad interna lo permita.

Cada entidad deberá entregar su estrategia y programa anual de comunicación social a la cabeza de sector a más tardar el 9 de enero del ejercicio fiscal 2009.

Los recursos presupuestarios que se consignen en los formatos serán los correspondientes al presupuesto autorizado para las dependencias y entidades en la partida 3701 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

2. La cabeza de sector enviará a la DGNC, en una sola exhibición, las estrategias anuales de comunicación, la solicitud de autorización del programa anual de comunicación social propia y de sus entidades coordinadas y los formatos de jerarquización de temas, en forma electrónica e impresa, debidamente firmados por el titular de comunicación social de la dependencia.

Si la cabeza de sector lleva a cabo la centralización de recursos, deberán indicarse las instituciones incluidas en la estrategia y programa de comunicación presentadas así como justificar las razones de la centralización de recursos.

El plazo límite para que cada cabeza de sector entregue los documentos antes mencionados a la DGNC es el 16 de enero del presente ejercicio fiscal 2009.

3. En su caso, la DGNC emitirá las observaciones pertinentes sobre las estrategias y programas anuales de comunicación social en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

La dependencia contará con un plazo de 5 días hábiles para solventar dichas observaciones ante la cabeza de sector, misma que deberá remitir a la DGNC el documento modificado en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de su recepción.

La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solventación de observaciones.

VI. Modificaciones y ajustes a los programas anuales de comunicación social

Las dependencias y entidades que requieran hacer un ajuste o modificación a su programa anual de comunicación social, deberán solicitarlo a la DGNC, a través de su cabeza de sector.

Los ajustes de programas se refieren a cambios de vigencias y reasignación de recursos sin afectar el techo presupuestal de las campañas.

Las modificaciones al programa se refieren a la variación del techo presupuestario, cancelación o inclusión de campañas, y/o cambio de la estrategia, debidamente justificado.

No se autorizarán modificaciones o ajustes a los programas después del último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal

Artículo 4.- CAMPAÑAS POR MEDIOS COMERCIALES Y MEDIOS PUBLICOS. Las campañas cuya difusión considere la compra de espacios en radio y televisión, medios impresos certificados y medios complementarios, requerirán autorización de la DGNC bajo el procedimiento descrito a continuación:

Las dependencias y entidades deberán desarrollar campañas acordes al objetivo de comunicación social que se persigue con la difusión de las mismas, seleccionando los medios adecuados que permitan alcanzar a la población -objetivo primaria y secundaria y, en su caso, atender los resultados de los estudios de evaluación, especialmente las recomendaciones emitidas por la DGNC.

Las dependencias y entidades son responsables de verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las dependencias y entidades son las responsables de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación se incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V, 39, fracción XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, o en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.

La solicitud de autorización de cada campaña deberá presentarse de manera integral y en una sola exhibición, por cada periodo de vigencia, en forma electrónica e impresa, en el formato de presentación de campañas que para tal efecto emita la DGNC.

I. Presentación de campañas

El formato de presentación de campañas deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre de las campañas y, en su caso, versión (es) y coemisor (es)
- b) Clasificación de la campaña;
- c) Coemisor (es);
- d) Objetivo institucional
- e) Objetivo de comunicación;
- f) Meta a alcanzar;
- g) Uso de tiempos oficiales;
- h) Periodo de vigencia;
- i) Población-objetivo primaria y, en su caso, secundaria, desglosando los perfiles sociodemográficos y psicográficos.
- j) Cobertura geográfica;

- k) Actividades complementarias;
- l) Muestras de materiales, apegados al Manual de Identidad Gráfica del Gobierno Federal
- 1) Medios electrónicos: Guiones radiofónicos o visuales, especificando su duración;
- 2) Medios impresos: Boceto y medidas, y
- 3) Medios complementarios: Boceto;
- m) Plan de medios,
- n) Información sobre el diseño, producción, postproducción, copiado y estudios, y
- ñ) Recursos asignados desglosados. El precio unitario deberá expresarse en pesos, con IVA incluido.

II. Procedimiento de autorización

Para la autorización de campañas por medios comerciales y medios públicos, medios impresos certificados y medios complementarios, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación social de las entidades deberán remitir a su cabeza de sector los elementos antes mencionados en el formato de presentación de campañas.
2. La cabeza de sector solicitará la autorización de difusión a la DGNC, en un plazo mínimo de 10 días hábiles previos a la contratación de la producción de materiales o, en su caso, de los medios de difusión.
3. La DGNC emitirá el oficio correspondiente a la cabeza de sector en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando se hayan presentado en tiempo y forma los elementos considerados en el formato de presentación de campañas.
4. La DGNC proporcionará la clave de identificación al momento de autorizar las campañas, la cual deberá utilizarse en los informes para la Secretaría de la Función Pública.

La DGNC en ningún caso autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión.

Así como aquellas que se difundan durante las campañas electorales y no sean consideradas como campañas de excepción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Inclusión de versión

Sólo podrá solicitarse cuando se aborde la misma temática. La inclusión de versión se presentará cuando se incluyan nuevas ejecuciones creativas, sin afectar el plan de medios y el monto autorizado originalmente. Se deberá solicitar durante la difusión de la campaña.

IV. Inclusión de medios

La inclusión de medios sólo podrá solicitarse durante la difusión de la campaña. La DGNC emitirá una nueva clave de identificación de campaña, en caso de que se incluyan más de 5 medios del mismo tipo, o bien uno diferente respecto del plan autorizado originalmente.

V. Ajustes de campañas

Una vez terminada la vigencia de las campañas y en caso de existir ajustes derivados del incremento, decremento o cancelación en la inversión de los medios autorizados para difundir la campaña, las dependencias y entidades tendrán un plazo máximo de 30 días naturales después del término de la vigencia, para remitir a la DGNC, en una sola exhibición, los ajustes en los formatos correspondientes.

No se registrará en el ajuste de campaña una inclusión de más de 5 medios ni un tipo de medio distinto al autorizado, ya que dicho procedimiento debió ser solicitado con anterioridad.

No se registrarán ajustes de campañas que no hayan terminado su difusión o cuando haya vencido el plazo establecido en el párrafo primero del presente inciso.

VI. Ampliación de vigencia:

La ampliación de vigencia de una campaña deberá solicitarse antes de que concluya el periodo autorizado originalmente. No se autorizará más de una ampliación de vigencia por campaña.

Cuando la ampliación de vigencia afecte el plan de medios y el monto autorizado originalmente las dependencias y entidades deberán remitir a la DGNC, en una sola exhibición, los formatos correspondientes.

VII. Mensaje extraordinario

Las dependencias o entidades que difundan un mensaje extraordinario deberán solicitar, a través de su cabeza de sector, el registro ante la DGNC, la cual asignará una clave de identificación.

La solicitud deberá justificar ampliamente la coyuntura a la que obedece el mensaje extraordinario. El contenido del mismo sólo podrá utilizarse mientras subsista la causa que le dio origen. Se deberán seleccionar los medios de comunicación idóneos para su difusión.

El plazo para remitir los documentos correspondientes a la DGNC será de 10 días hábiles posteriores al término de la difusión del mensaje extraordinario. No se registrarán aquellos mensajes que no obedezcan a una situación emergente que justifique su difusión. No se registrará más de un ajuste por mensaje extraordinario.

VIII. Medios públicos

Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios públicos sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades.

IX. Vinculación

Durante el proceso de planeación se deberá procurar la vinculación de las campañas de las distintas dependencias que contemplen temas afines o líneas de acción compartidas, señalando debidamente la(s) dependencia(s) y/o entidad(es) que actúan como coemisoras. La DGNC apoyará y dará seguimiento a la vinculación de esfuerzos comunicacionales con base en los programas de comunicación social recibidos.

X. Disposiciones sobre la contratación de medios de difusión

De conformidad con el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación y éstos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada; en dicho supuesto deberán justificar las razones de la contratación.

La compra de espacios en radio y televisión deberá sustentarse en criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática, así como apegarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 9 del presente Acuerdo y demás Leyes de aplicación supletoria.

Las dependencias y entidades únicamente podrán contratar espacios en medios impresos que estén registrados en el Padrón Nacional de Medios Impresos Certificados que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría (www.gobernacion.gob.mx/PNMI). La Dirección General de Medios Impresos (DGMi) definirá los requisitos para la inscripción de medios al Padrón y lo mantendrá actualizado de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece la Secretaría.

Artículo 5.- CAMPAÑAS POR TIEMPOS OFICIALES. Para ser difundidas, las campañas que requieran el uso de tiempos oficiales deberán seguir el siguiente procedimiento ante la DGRTC:

Presentar ante la DGRTC el oficio de solicitud y los formatos correspondientes, que deberán contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña con sus versiones;
- b) Clasificación de la campaña;
- c) Coemisor (es);
- d) Objetivo de comunicación,
- e) Meta a alcanzar,
- f) Vigencia sugerida;
- g) Población-objetivo;
- h) Cobertura geográfica;
- i) Actividades complementarias, y
- j) Clave de identificación.

De conformidad con el artículo 18, fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las leyes aplicables;

Para el uso de tiempos de Estado, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los mensajes deberán contener información de interés general en los ámbitos educativo, cultural y de orientación social.

Las dependencias y entidades son las responsables de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V, 39, fracción XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, o el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.

I. Procedimiento de solicitud de difusión

1. Las áreas de comunicación social de las entidades deberán remitir a su cabeza de sector los elementos antes mencionados, en los formatos correspondientes.

2. La cabeza de sector solicitará a la DGRTC la autorización para la difusión de la campaña por tiempos fiscales o de Estado, considerando un plazo mínimo de 20 días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia, tratándose de tiempos fiscales, y de 30 días hábiles para tiempos de Estado. Asimismo, deberán de remitir copia de la solicitud y material a la DGNC.

Las solicitudes de autorización de campañas que no se remitan a través de su cabeza de sector no serán tramitadas por la DGRTC.

3. La DGRTC remitirá la resolución correspondiente a la cabeza de sector en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, debiendo marcar copia a la DGNC.

Al autorizar la difusión de la campaña, la DGRTC proporcionará la clave de identificación respectiva.

4. La dependencia o entidad responsable deberá presentar a la DGRTC el material producido, el cual deberá sujetarse a los formatos y requisitos de calidad técnica señalados por dicha dirección para la difusión del material a través de su sistema de distribución de señal.

Artículo 6.- CAMPAÑAS QUE PROMUEVEN LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Las entidades que difunden exclusivamente campañas para promover la venta de productos y servicios deberán observar los siguientes procedimientos:

I. Estrategia anual de mercadotecnia

Las entidades deberán remitir a la DGNC, a través de la cabeza de sector, la estrategia anual de mercadotecnia en los formatos establecidos para tal efecto, conteniendo los siguientes elementos:

- a) Entorno del mercado, situación que guarda la institución en relación al mercado en el que se distribuyen sus productos o servicios;
- b) Metas específicas y generales, y
- c) Políticas generales de promoción y publicidad, líneas de acción que se llevarán a cabo para llegar a la meta específica.

II. Programa anual de mercadotecnia

Las entidades desarrollarán sus programas anuales de mercadotecnia de manera que garanticen el cumplimiento de la estrategia prevista. Cada programa deberá enlistar las campañas a desarrollar durante el ejercicio fiscal, así como la descripción de los medios a utilizar para la difusión de las mismas.

Los programas deberán presentarse en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC, especificando para cada campaña los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña;
- b) Objetivo institucional
- c) Objetivo específico;
- d) Población-objetivo;
- e) Vigencia total de la campaña;
- f) Servicios de difusión y promoción, y
- g) Recurso programado por tipo de medio.

III. Procedimiento de autorización

Para presentar ante la DGNC la estrategia, programa anual de mercadotecnia, se deberá observar lo siguiente:

1. Cada entidad deberá entregar a la cabeza de sector, a más tardar el 9 de enero del ejercicio fiscal 2009, su estrategia y programa anual de mercadotecnia a utilizar. Dichos documentos deberán contar con la autorización del titular de comunicación social de la entidad.

Los recursos presupuestarios que se consignen en los formatos serán los correspondientes al presupuesto autorizado en la partida 3702 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

2. El plazo límite para que la cabeza de sector entregue las estrategias y programas anuales a la DGNC es el 16 de enero del presente ejercicio fiscal.

Para efectos de este artículo, el envío de los documentos antes mencionados no estará supeditado a la entrega de las estrategias y programas correspondientes al resto de las entidades coordinadas del sector.

3. En su caso, la DGNC emitirá las observaciones pertinentes sobre las estrategias y programas anuales de mercadotecnia en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

La entidad contará con un plazo de 5 días hábiles para solventar dichas observaciones ante la cabeza de sector, que deberá remitir a la DGNC el documento modificado en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de su recepción.

La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solventación de observaciones.

4. Una vez autorizados la estrategia y el programa, la DGNC emitirá una clave de identificación para cada campaña señalada en el programa.

5. La clave de identificación amparará la difusión de cada campaña de manera anual, debiendo presentar reportes de gasto bimestral, en los formatos correspondientes, los cuales validarán la clave otorgada al inicio del año, sin que esto exente la presentación de los ajustes de campañas al final del ejercicio fiscal 2009.

6.- Las dependencias y entidades a las que les aplica el presente artículo deberán apegarse a lo establecido en los artículos 4o., fracciones VII y X, así como 7o., 8o. y 9o. del presente ordenamiento para la contratación de medios y servicios.

En ningún caso se registrarán medios impresos que no estén en incluidos en el Padrón Nacional de Medios Impresos Certificados.

IV. Presentación de avances bimestrales

El formato de presentación de campañas deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la campaña, y en su caso versión (es),
- b) Coemisor (es);
- c) Objetivo institucional;
- d) Objetivo de comunicación;
- e) Meta a alcanzar;
- f) Vigencia;
- g) Población-objetivo primaria y, en su caso, secundaria, desglosando los perfiles sociodemográficos y psicográficos.
- h) Cobertura geográfica;
- i) Actividades complementarias;
- j) Plan de Medios, con recursos asignados desglosados, indicando el precio unitario el cual deberá expresarse en pesos con IVA incluido.

V. Procedimiento de registro de avances bimestrales

Para el registro del avance bimestral de la difusión de campañas de publicidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación social de las entidades deberán remitir a su cabeza de sector los elementos antes mencionados en el formato de avance bimestral, 5 días posteriores al término del bimestre.

2. La cabeza de sector remitirá a la DGNC el avance bimestral en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al término del bimestre.

3. La DGNC emitirá el oficio correspondiente a la cabeza de sector validando la clave de identificación en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando se hayan presentado en tiempo y forma los elementos considerados en el formato.

4.- El formato deberá comprender el periodo bimestral y no deberá ser acumulativo

VI. Ajuste de campaña

Las entidades contarán hasta el último día hábil de febrero de 2009 para remitir a la DGNC, a través de su cabeza de sector, los ajustes a las campañas, en los formatos que para tal efecto se establezcan.

No se registrarán ajustes de campañas después del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Del mismo modo, no se aceptará más de un ajuste anual por cada campaña.

En los casos con vigencias menores, los ajustes deberán presentarse en un plazo de 30 días naturales posteriores al término de su difusión. En ningún caso se registrarán ajustes después del plazo establecido.

Los ajustes deberán contener:

- a) Nombre de la campaña y, en su caso, versiones;
- b) Objetivo específico;
- c) Población-objetivo;
- d) Vigencia específica por campaña y, en su caso, versiones;
- e) Servicios de difusión y promoción contratados, y
- f) Recursos destinados a cada tipo de medio.

VII. Modificaciones y ajustes de programas anuales de mercadotecnia

En caso de variación de los techos presupuestarios autorizados, replanteamiento de la estrategia, o bien inclusión o cancelación de campañas, las entidades deberán solicitar a la DGNC la modificación de su programa anual de publicidad y promoción remitiendo a través de su cabeza de sector, los siguientes documentos:

- a) Formato de programa modificado, autorizado por el titular de la entidad y con las firmas que se solicitan en el formato;
- b) Solicitud de autorización, justificando el motivo de la modificación, y
- c) En su caso, acreditación correspondiente de los incrementos presupuestales.

La cabeza de sector enviará la solicitud de autorización en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los formatos por parte de las entidades coordinadas.

La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su recepción. No se registrarán modificaciones o ajustes a programas después del último día hábil de febrero de 2009.

Artículo 7.- EVALUACION SOBRE LA PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS. Las dependencias y entidades, atendiendo las recomendaciones de los Criterios Metodológicos emitidos por la DGNC, deberán llevar a cabo estudios que permitan evaluar la pertinencia y/o efectividad de las campañas consideradas prioritarias y realizarlos mediante la contratación de personas físicas o morales que posean los suficientes y probados conocimientos teóricos y técnicos en la materia.

La persona física o moral contratada para llevar a cabo el diseño de una campaña no podrá ser la misma que evalúe su pertinencia o efectividad.

Los estudios deben incluir los resultados que permitan constatar el cumplimiento de las metas establecidas en la planeación de la campaña a evaluar. Asimismo, la muestra, los medios y la cobertura geográfica deben coincidir con lo planeado en la campaña autorizada. Se recomienda utilizar estadísticas internas o archivos históricos para complementar dicha verificación.

El monitoreo de notas informativas y verificación de pauta no se consideran estudios que permitan evaluar una campaña de comunicación.

Los plazos que deberán observarse para realizar los estudios son los siguientes:

- a) Estudios preliminares (pre-test), al menos dos meses antes del inicio de su difusión, a fin de que la dependencia o entidad tenga el tiempo necesario para realizar los ajustes pertinentes.

b) Estudios posteriores (post-test), en un tiempo no mayor a 6 semanas después del término de la vigencia de la campaña.

c) Tracking publicitario de campañas de más de 6 semanas de duración, podrán iniciar la investigación a partir del término de la cuarta semana de difusión.

La clave de identificación que emita la DGNC para la autorización de campañas será la misma que las dependencias y entidades deberán utilizar para los gastos relacionados con los estudios.

Los estudios que no correspondan a una campaña específica contarán con una clave de identificación diferente para el reporte de erogaciones, la cual deberá solicitarse a la DGNC antes de su realización, indicando el tipo de estudio a desarrollarse.

Los resultados se remitirán a la DGNC en los formatos correspondientes, a través de la cabeza de sector, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados. Para la evaluación de estudios, deberán presentarse de manera integral y en una sola exhibición, los formatos, informes gráfico y electrónico, el instrumento utilizado y la clave de identificación que ampara las erogaciones realizadas.

La DGNC emitirá las recomendaciones que considere convenientes en un plazo máximo de 10 días hábiles para el caso de estudios pre-test, en tanto que para estudios post-test y tracking publicitario el plazo será de 20 días hábiles.

Los resultados de los estudios, así como las recomendaciones que emita la DGNC deberán considerarse en la elaboración de la estrategia, programa, campañas y estudios posteriores.

Artículo 8.- RECURSOS PRESUPUESTARIOS. Los recursos presupuestarios deberán estar previamente autorizados y asignados a comunicación social y publicidad, por las instancias facultadas para esos efectos.

Las erogaciones de dichos recursos deberán sujetarse a las disposiciones de austeridad y racionalidad del gasto contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, y las contrataciones respectivas; así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones de aplicación supletoria. Las contrataciones que se realicen se llevarán a cabo bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

Si la centralización de recursos, total o parcial, ocurriera después de autorizar las estrategias y programas de las entidades coordinadas, la cabeza de sector deberá remitir a la DGNC la(s) modificación(es) a la(s) estrategia(s) y programa(s) de comunicación social afectada(s) en los formatos establecidos.

No se podrá convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos a las actividades de comunicación social. Los medios públicos podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad observando, en el caso de medios impresos, que éstos estén registrados en el Padrón Nacional de Medios Impresos Certificados al que hace referencia el artículo 4o. fracción X de los presentes lineamientos.

Las dependencias o entidades que suscriban convenios de colaboración con instituciones tanto del sector público como privado o con gobiernos de entidades federativas o municipios, en lo que se refiera exclusivamente a actividades de comunicación social y publicidad, deberán notificar a la DGNC los montos presupuestarios, planes de medios o modalidades de pago.

Los recursos provenientes de créditos externos, donaciones o patrocinios cuya aplicación se destine a sufragar servicios de comunicación social y publicidad de las dependencias o entidades deberán contar con el visto bueno de la DGNC, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Estos recursos, no se consideran como parte de la planeación de erogaciones del programa anual de comunicación social.

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de servicios de comunicación social y publicidad de los presupuestos de las dependencias y entidades, ni podrán incrementarse, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente o cuando se requiera para promover la venta de productos o servicios de las entidades para que éstas generen mayores ingresos. En ambos supuestos, se requerirá de la autorización presupuestal de la SHCP y de la Secretaría, en el ámbito de sus competencias.

La DGNC no emitirá clave de identificación de campañas y estudios de evaluación con fecha posterior al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, a menos que se trate de un ajuste de campaña. Las obligaciones devengadas y no pagadas que integran los reportes de pasivo circulante deberán tramitar la clave de identificación correspondiente antes de la fecha señalada apegándose al procedimiento correspondiente a la naturaleza del gasto.

I. Informes de gasto

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, debidamente validada por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad que corresponda, la información desglosada y por partida de gasto sobre las erogaciones en el concepto 3600, que se refiera exclusivamente a periódicos y revistas, así como la totalidad de las erogaciones del concepto 3700. A su vez, la Secretaría de la Función Pública, con base en las atribuciones conferidas por las disposiciones legales aplicables, proporcionará a la Secretaría la información consolidada en los 5 días naturales subsecuentes, para la presentación de los informes y evaluaciones procedentes.

En cada informe a la Secretaría de la Función Pública las dependencias y entidades deberán reportar:

- a) Partida de gasto afectada;
- b) Fecha de la erogación;
- c) Clave de identificación de la campaña proporcionada por la DGNC o la DGRTC para las erogaciones del concepto 3700. Aplica exclusivamente a las instituciones sujetas en lo general a este Acuerdo;
- d) Póliza o número consecutivo o referencia de la operación;
- e) Descripción del servicio contratado (rubros de la planeación de erogaciones);
- f) Unidad de medida;
- g) Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- h) Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- i) Monto total erogado (incluido el IVA);
- j) Nombre de la persona física o moral y su Registro Federal de Contribuyentes, y
- k) Observaciones que se estimen convenientes.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la DGNC para su autorización, en el formato correspondiente, el reporte de erogaciones del concepto 3603, en lo que se refiere a periódicos y revistas 6 días antes de su contratación.

Artículo 9.- CONSIDERACIONES PARA LA CONTRATACION DE MEDIOS DE DIFUSION. Las Secretarías de Estado, así como las entidades de la Administración Pública Federal a las que les aplique el presente Acuerdo, de manera parcial o total, para la contratación de medios comerciales de difusión deberán sujetarse a lo estipulado por:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- d) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;
- e) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- f) Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- h) Lineamientos de la DGNC, y
- i) Leyes de aplicación supletoria.
- j) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la contratación de medios de difusión, las dependencias y entidades deberán observar:

- I. En los términos del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la contratación de espacios y/o servicios de medios públicos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con entidades del sector público, no estarán dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley;
- II. Evitar fraccionar las operaciones de contratación (artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público);
- III. No realizar erogaciones por concepto de esquelas, notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que realicen las dependencias y entidades con cargo a recursos públicos deberán estar directamente vinculadas con las funciones de las mismas y, en su caso, con sus campañas de difusión o mercadotecnia;

- IV. El titular de comunicación social de cada dependencia buscará que, en la contratación de medios de difusión se apliquen las mismas tarifas a todas las entidades coordinadas en su sector;
- V. Se podrán contratar agencias de publicidad para que realicen la creatividad de las campañas, así como centrales de medios para la compra de espacios de difusión, siempre y cuando no se cuente con el personal necesario en la plantilla de las unidades de comunicación social de cada dependencia o entidad, y solamente cuando garanticen un mejor precio para el Gobierno Federal, así como las mejores condiciones en cuestión de posiciones en diarios, revistas y tiempos de transmisión en medios electrónicos;
- VI. De acuerdo al artículo 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos;
- VII. Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;
- VIII. En casos excepcionales y previa aprobación de la SHCP las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan, de acuerdo con los artículos 25 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento;
- IX. Las contrataciones que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la APF, con alguna perteneciente a la Administración Pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, de conformidad con el artículo 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- X. Se podrá otorgar pago por adelantado previa autorización de la SHCP y acorde a lo estipulado a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 5 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los reglamentos internos de cada dependencia;
- XI. De conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es responsabilidad de los funcionarios que tengan a su cargo la contratación de medios en las dependencias y entidades cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas para la contratación de servicios o convenios de cualquier especie, que impliquen o no erogación de recursos, y
- XII. La DGNC no autorizará medios sancionados por la Secretaría de la Función Pública y aquellos que no estén incluidos en el Padrón Nacional de Medios Impresos.

Artículo 10.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 25, fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las dependencias y entidades impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en términos del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 11.- La Secretaría en el ámbito de su competencia será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo.

Las consultas que deriven de la clasificación de recursos presupuestarios destinados a sufragar los gastos en servicios de comunicación y publicidad, así como las relativas a la interpretación de las normas presupuestarias, son competencia de la SHCP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación, siendo aplicable para el ejercicio fiscal 2009 y podrá extenderse para los siguientes ejercicios fiscales, en tanto no se publique uno nuevo.

SEGUNDO.- A partir del 1 de enero de 2009, se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, así como todos los anteriores y demás disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Para las campañas que inician su vigencia en el mes de enero, no aplican los plazos de remisión de solicitudes de autorización de campañas establecidos en los artículos 4o., 5o. y 6o. de este Acuerdo; en su caso se deberá informar por escrito a la DGNC el nombre de la campaña, el periodo de vigencia y el tipo de medio seleccionado.

Dichas campañas deberán incluirse en el programa anual de comunicación social o mercadotecnia para obtener su clave de identificación una vez autorizado el programa.

CUARTO.- El presente Acuerdo se emite en común acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, y demás disposiciones aplicables en materia electoral.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se ordena la publicación de los párrafos setenta y siete a ciento treinta y tres de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil ocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.535, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracciones II, III, XII, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 26 y 32 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 1o., 2o., 3o. y 5 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región. Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales concernientes al tema.

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998. Desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano.

Que el 2 de septiembre de 2008, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado mexicano la sentencia del 6 de agosto de 2008 en el caso 12.535 Jorge Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

Que el punto resolutivo 7o. de dicha sentencia, ordena que "...El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 77 a 133 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia...".

Que mediante oficio DDH-CIDH-06199/08, la Secretaría de Relaciones Exteriores, sometió a consideración de esta Secretaría de Gobernación la realización de las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular la publicación de ésta.

Que el Decreto que aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008, establece entre sus líneas de acción la siguiente: "Difundir con la participación de los medios de comunicación, la información relativa a las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros Organismos Internacionales".

Que esta Secretaría está en aptitud legal para dar cumplimiento al punto resolutivo 7o., de la sentencia emitida el 6 de agosto de 2008, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.535, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente".

Que el artículo 3o. fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la de publicación los acuerdos y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general.

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracciones II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo.

Que en términos de los artículos 27, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad del Secretario de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS PARRAFOS SETENTA Y SIETE A CIENTO TREINTA Y TRES DE LA SENTENCIA EMITIDA EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO NUMERO 12.535, CASTAÑEDA GUTMAN VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez, los párrafos setenta y siete a ciento treinta y tres, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil ocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.535, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Publíquese en un diario de amplia circulación nacional por una sola vez, los párrafos setenta y siete a ciento treinta y tres, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil ocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.535, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Una vez hecho lo anterior infórmese a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Se instruye a las unidades administrativas correspondientes de esta Secretaría de Gobernación realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación con fundamento en los artículos 4o., fracciones I, III y IV, 12, fracciones III, IX y XIV, 30, fracción I, 32, primer párrafo, 33, 36, 37 y 38 de la Ley General de Protección Civil y 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XXIV, 10, fracciones XVIII, XIX y 33, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que deberán regir la acción del gobierno en materia de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad aplicando el principio de la prevención, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara, situación que es concordante con lo establecido en el Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012. En ese sentido el Plan Nacional de Desarrollo, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí que se señale la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado, existiendo una responsabilidad compartida en aquellos programas que requieran la concurrencia y coordinación para la atención de las emergencias, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales a las autoridades correspondientes y la entrega de apoyos a la población con la agilidad que esta materia requiere;

Que uno de los principios elementales de la protección civil es el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, contar con un sistema capaz de responder de manera pronta y efectiva a las situaciones de emergencia, por lo que se advierte la necesidad de ir siempre un paso adelante en la concepción, diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas orientadas a la atención oportuna de emergencias, particularmente en el espacio de convergencia de los sectores mencionados;

Que esta vocación por avanzar en el desarrollo de nuevas ideas y soluciones, ha motivado el esquema de operación que se presenta en este instrumento, mismo que se sustenta en la experiencia que en el manejo del Fondo Revolvente ha tenido la Secretaría de Gobernación cuyos cambios se orientan a su constante mejora;

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación fortalecer el marco jurídico de actuación de las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, así como conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal para la protección, prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de emergencia;

Que la Secretaría de Gobernación reconoce la necesidad de crear mecanismos que le permitan actuar de manera inmediata, transparente y eficaz, con el propósito de brindar la protección necesaria a la población y privilegiar un enfoque de efectividad en la anticipación, preparación, auxilio, rehabilitación, atención y recuperación de la misma tras el paso de los fenómenos naturales, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido y albergue temporal estén por encima de cualquier otro tipo de interés;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Protección Civil, corresponde a la Secretaría de Gobernación la emisión de una declaratoria de emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial;

Que en ejercicio de la facultad antes mencionada y una vez realizada la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que a su juicio se consideren suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha manifestado su conformidad con el contenido del mismo, en cuanto a los aspectos presupuestarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS DECLATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE FONDEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la emisión y cierre de las declaratorias de emergencia, así como la administración, control y ejercicio del Fondo Revolvente FONDEN que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación para la adquisición de suministros de auxilio para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada ante situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales perturbadores.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I.** CENAPRED: al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Segob;
- II.** CENAVECE: al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud;
- III.** Coordinación: a la Coordinación General de Protección Civil de la Segob;
- IV.** Dependencias y entidades: a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- V.** DGFDN: a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Segob;
- VI.** DGPC: a la Dirección General de Protección Civil de la Segob;
- VII.** DGPYP: a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Segob;
- VIII.** DGRMSG: a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Segob;
- IX.** Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural perturbador;
- X.** Entidades federativas: a los Estados y al Distrito Federal;
- XI.** Fenómeno Natural Perturbador: Fenómeno Natural Perturbador extremo, severo y/o atípico que origina una emergencia;
- XII.** FONDEN: al Fondo de Desastres Naturales;

- XIII.** Fondo Revolvente FONDEN: al Fondo a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.
- XIV.** Instancia técnica facultada: aquellos entes federales facultados para corroborar la existencia de un fenómeno natural perturbador que puede generar una situación de emergencia en una fecha y lugar determinado, siendo éstos la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua, para el caso de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, y el CENAPRED, para el caso de los fenómenos geológicos;
- XV.** OIC: al Organo Interno de Control en la Segob;
- XVI.** Segob: a la Secretaría de Gobernación;
- XVII.** SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XVIII.** SFP: a la Secretaría de la Función Pública;

Artículo 3.- El Fondo Revolvente FONDEN sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaratoria de emergencia y con ello que la DGFDN autorice la adquisición de insumos conforme a la normatividad aplicable para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de las personas de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Artículo 4.- Los fenómenos naturales perturbadores por los cuales la Segob podrá emitir una declaratoria de emergencia para que, en su caso, a las entidades federativas les sea posible el acceso a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN, son los que a continuación se enlistan:

- I.** Geológicos:
 - a)** sismo;
 - b)** erupción volcánica;
 - c)** alud;
 - d)** maremoto;
 - e)** ola extrema;
 - f)** movimiento de ladera (*);
 - g)** subsidencia (*), y
 - h)** hundimiento (*).

(*) No se consideran aquellos producidos por actividad antrópica, tal como llenado o falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción del agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibraciones con maquinaria pesada, obras hidráulicas, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etc.

- II.** Meteorológicos e Hidrometeorológicos:
 - a)** tormenta tropical;
 - b)** huracán;
 - c)** lluvia severa;
 - d)** nevada severa;
 - e)** granizada severa;
 - f)** helada severa;
 - g)** inundación fluvial;
 - h)** inundación pluvial, y
 - i)** tornado.

- III.** Otros: incendio forestal.

Conforme a las características y requisitos previstos en el presente Acuerdo, se podrán iniciar los trámites para la emisión de una declaratoria de emergencia por la presencia de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación climatológica inédita, con características similares a los fenómenos naturales antes señalados, en términos de su origen, periodicidad, atipicidad y severidad, según lo determine la instancia técnica facultada.

Artículo 5.- La interpretación de los aspectos jurídicos del presente Acuerdo corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Segob. La interpretación de los aspectos técnico-operativos en materia de protección civil, corresponderá a la Coordinación.

Artículo 6.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejercicio del gasto, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo al Fondo Revolvente FONDEN, se ajustarán a lo dispuesto por el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

El OIC, la SFP y la Auditoría Superior de la Federación podrán realizar, según lo dispongan las normas aplicables, revisiones y auditorías que correspondan conforme a derecho al ejercicio de los recursos del Fondo Revolvente FONDEN, quedando facultados para solicitar a las entidades federativas y a las dependencias y entidades, así como a la Segob y en su caso a la SHCP, la información que estimen necesaria para tal efecto.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 7.- La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Segob reconoce que uno o varios municipios u órganos político-administrativos de una entidad federativa, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador de origen natural, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población. Dicha declaratoria podrá subsistir aun ante la presencia de una declaratoria de Desastre Natural.

Las entidades federativas son las instancias facultadas para solicitar a la Segob la emisión de una declaratoria de emergencia, por lo que los municipios u órganos político-administrativos deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la entidad federativa a la que pertenezcan para efectos de ser considerados en una solicitud.

Al emitirse la declaratoria, la Coordinación podrá implementar las acciones de colaboración necesarias para que las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a atenuar los efectos de la emergencia, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por la misma, para ello podrá requerir información sobre cada una de las afectaciones, acciones y en su caso erogaciones realizadas, a fin de monitorear y evaluar la situación.

Artículo 8.- Para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN, deberán formular una solicitud de declaratoria de emergencia a la Coordinación, misma que deberá contener lo siguiente:

- I. Estar suscrita por el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello;
- II. Descripción del fenómeno natural perturbador, origen de la situación de emergencia, incluyendo la mayor cantidad de información posible que sirva para facilitar la dictaminación correspondiente;
- III. Los municipios u órganos político-administrativos en situación de emergencia;
- IV. La población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la emergencia;
- V. Hacer el señalamiento expreso de que ha sido rebasada la capacidad de respuesta de la entidad federativa y de los municipios u órganos político-administrativos respecto de los que se solicita la declaratoria de emergencia;
- VI. Designar un servidor público, indicando su nombre, localización y números telefónicos asignados para tal efecto, por virtud del cual la Federación pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o comentario, y
- VII. Manifiestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Para el caso de emergencias ocasionadas por incendios forestales, además de los requisitos anteriores, se deberá adjuntar el dictamen técnico de la Comisión Nacional Forestal a que se refiere el artículo 9, fracción II del presente Acuerdo, para lo cual, en caso de que el dictamen corrobore la existencia de un fenómeno natural perturbador que puede generar una situación de emergencia, la Coordinación procederá con el trámite previsto en la fracción III del citado artículo 9.

Asimismo, en forma paralela a la solicitud de declaratoria de emergencia, la entidad federativa deberá enviar a la DGPC debidamente requisitado el formato previsto en el anexo VII del presente Acuerdo.

Artículo 9.- El procedimiento para atender una solicitud de declaratoria de emergencia se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Coordinación la remitirá a más tardar al día siguiente a la instancia técnica facultada que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción XIV del presente Acuerdo, adjuntando la documentación soporte a que se refiere el artículo que antecede, a efecto de que corrobore la inminencia, alta probabilidad o existencia de un fenómeno natural perturbador que puede generar una situación de emergencia en los municipios u órganos político-administrativos solicitados;
- II. La instancia técnica facultada, con los documentos mencionados en la fracción anterior, enviará su dictamen técnico a la Coordinación en un término máximo de 2 días hábiles. En dicho dictamen corroborará o negará la existencia de un fenómeno natural perturbador que puede generar una situación de emergencia en los municipios u órganos político-administrativos solicitados;

- III. En caso de que el dictamen técnico corrobore la presencia del fenómeno natural perturbador, la Coordinación a más tardar al día siguiente de recibido el mismo, emitirá la declaratoria de emergencia misma que se difundirá a través de boletín de prensa y por cualquier medio de comunicación disponible, e informará a la entidad federativa solicitante del contenido del mismo y, en su caso, a la instancia federal que se considere necesario, y
- IV. La Coordinación contará con 6 días hábiles siguientes a la emisión del boletín de prensa a que refiere la fracción anterior, para publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia de que se trate.

Artículo 10.- A más tardar al día siguiente de la difusión vía boletín de prensa de la emisión de una declaratoria de emergencia, la DGPC enviará a la DGFDN un reporte que contenga la cantidad estimada de población vulnerable afectada o susceptible de ser afectada que se encuentre bajo los efectos de la declaratoria de emergencia y demás información que en su caso se considere relevante para efectos de que la DGFDN cuente con los elementos necesarios para valorar las solicitudes de insumos que presente la entidad federativa declarada en emergencia.

Durante todo el tiempo en que permanezca vigente una declaratoria de emergencia, la DGFDN podrá allegarse de toda la documentación y/o información que considere necesaria para efectos de poder valorar la procedencia de una solicitud de insumos.

La DGFDN sólo podrá autorizar la adquisición de insumos, conforme a la normatividad aplicable, requeridos por una entidad federativa con cargo al Fondo Revolvente FONDEN para la atención de la población afectada o que pudiera verse afectada, durante el tiempo en que la declaratoria de emergencia se encuentre vigente. Una vez emitido el aviso de término de la emergencia mediante boletín de prensa, no se podrán autorizar insumos adicionales, no obstante que los insumos previamente autorizados se encuentren en proceso de entrega por parte de los proveedores a la entidad federativa, sin que dichas entregas puedan exceder la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de término de la emergencia, salvo los medicamentos, materiales de curación e insumos para el diagnóstico por laboratorio de enfermedades de interés epidemiológico, así como los productos utilizados en el control de vectores, por las razones expuestas en las "NORMAS GENERALES PARA EL CALCULO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE VECTORES", prevista en el Anexo II del presente Acuerdo.

En aquellos casos en que una entidad federativa declarada en emergencia estime indispensable continuar recibiendo los apoyos con cargo al Fondo Revolvente FONDEN, deberá solicitar por escrito a la DGPC a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la difusión vía boletín de prensa de la emisión de la declaratoria de emergencia respectiva, la continuación de su vigencia, fundamentando dicha solicitud con información respecto de su capacidad operativa y financiera para retomar el proceso de atención de la emergencia, así como la situación actual real en que se encuentra la población afectada por la emergencia, a fin de que la DGPC valore dicha información y pueda emitir la opinión a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11.- El procedimiento para dar por concluida la vigencia de las declaratorias de emergencia se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. La DGPC en el ámbito de sus atribuciones, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la difusión vía boletín de prensa de la emisión de la declaratoria de emergencia respectiva, enviará a la Coordinación una opinión manifestando si, en su opinión, todavía persisten los efectos de la emergencia ante la población o si por el contrario, han dejado de surtir sus efectos, debiendo tomar en cuenta los argumentos e información que, en su caso, envíe la entidad federativa declarada en emergencia, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo anterior;
- II. La opinión que emita la DGPC deberá tomar en cuenta uno de los tres criterios siguientes para dar por concluida la vigencia de la declaratoria de emergencia:
 - a) **Primer Criterio:** que desaparezca la situación anormal.
 - b) **Segundo Criterio:** que la autoridad local y sus municipios recuperen su capacidad de respuesta, que les permita hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal, o
 - c) **Tercer Criterio:** que el Gobierno de la entidad federativa no entregue oportunamente a la DGPC, información actualizada sobre las afectaciones, la atención de la emergencia y el diagnóstico actualizado de necesidades.
- III. En el evento de que la opinión de la DGPC determine que han cesado los efectos de la emergencia, la Coordinación emitirá a más tardar al día siguiente de recibido el citado dictamen, el aviso de término de la emergencia mismo que se difundirá mediante boletín de prensa a través de cualquier medio de comunicación y/o medio electrónico disponible, informando de inmediato a la DGRMSG y a la DGFDN del cierre de la declaratoria de emergencia, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en los 6 días hábiles siguientes;

Si durante la vigencia de una declaratoria de emergencia no se hubiesen autorizado insumos por parte de la DGFDN, la Coordinación podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación un único instrumento de apertura y cierre de la declaratoria de emergencia de que se trate, siempre y cuando al difundir el aviso de término de la emergencia vía boletín de prensa, todavía no se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación la emisión de la declaratoria de emergencia respectiva a que se refiere la fracción IV del artículo 9, del presente Acuerdo, y

- IV. Si en la opinión se señala que persisten los efectos de la emergencia ante la población afectada, ésta podrá permanecer abierta, debiendo la DGPC a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales, emitir una nueva opinión en términos de la fracción I de este artículo, sin perjuicio de que si en un plazo inferior se considera que han cesado los efectos de la emergencia, ésta pueda darse por concluida de inmediato conforme a lo previsto en la fracción anterior.

El envío de una opinión por lo menos cada 15 días naturales continuará tantas veces como se necesite hasta haberse cerrado la emergencia.

CAPITULO III

DE LA OPERACION DEL FONDO REVOLVENTE FONDEN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

SECCION I

DE LAS SOLICITUDES DE INSUMOS

Artículo 12.- Una vez difundida mediante boletín de prensa, la emisión de una declaratoria de emergencia, para que la entidad federativa pueda ser objeto de los apoyos del Fondo Revolvente FONDEN, deberá presentar a la DGFDN su solicitud de insumos para la atención de las necesidades urgentes de la población afectada o susceptible de ser afectada exclusivamente de los municipios declarados en emergencia.

Las solicitudes de insumos podrán ser suscritas por los titulares de protección civil de las entidades federativas o por el servidor público que haya sido facultado por el titular de la entidad federativa para llevar a cabo el desahogo de dichos trámites, y deberán justificar la necesidad de cada uno de los tipos de productos solicitados con relación a la población afectada o susceptible de ser afectada por la situación de emergencia, debiendo señalar la cantidad de personas que se apoyará con los insumos requeridos, presentándolo conforme al formato previsto en el Anexo IV del presente Acuerdo, en el entendido de que solamente podrán requerirse los insumos establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo, debiendo especificar en su solicitud la ficha técnica que corresponda a cada insumo, con excepción de lo previsto en la sección II del presente capítulo.

Es responsabilidad del servidor público de la entidad federativa que suscriba la solicitud de insumos, asegurarse de que la información y requerimiento que se presente a la DGFDN en la misma, sea lo más apegado posible a la realidad, requiriendo únicamente aquellos insumos en cantidades necesarias y suficientes para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada o en riesgo por el fenómeno natural perturbador y que se encuentre dentro de los municipios considerados en la declaratoria de emergencia de que se trate.

Las solicitudes de insumos podrán ser enviadas a la DGFDN a través de fax, correo electrónico o cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación que a la vez asegure la inmediatez de la respuesta.

Los insumos consumibles que se requieran para atender a la población serán por un período de hasta 4 días. La entidad federativa podrá presentar una nueva solicitud de insumos por un período igual, las veces que considere necesario, siempre y cuando justifique la necesidad y la subsistencia de la emergencia, y señale la existencia de población afectada que requiera continuar con la utilización o consumo de dichos insumos.

Las solicitudes adicionales de insumos consumibles se considerarán para los siguientes cuatro días a partir de la fecha de su autorización por la DGFDN, sin que puedan solicitarse insumos para fechas pasadas ni tampoco cantidades para más de cuatro días.

Los insumos duraderos sólo podrán autorizarse por cantidades equivalentes a lo suficiente para atender a la población estimada como afectada durante el tiempo que dure la vigencia de la emergencia. El Anexo I del presente Acuerdo establece cuales son insumos consumibles y cuales son duraderos.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS CON LA SALUD

Artículo 13.- Las solicitudes de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo, se harán por conducto del CENAVECE, para lo cual deberán cumplirse los siguientes aspectos:

- I. La solicitud deberá ser dirigida al titular del CENAVECE y estar suscrita por el Secretario de Salud de la entidad federativa, debiendo presentarse conforme al formato previsto en el Anexo XI del presente Acuerdo, señalando los servidores públicos responsables para la recepción de los productos, así como el domicilio para su entrega;
- II. Se deberá establecer expresamente la cantidad, clave (Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, de Material de Curación y de Auxiliares de Diagnóstico) y tipo de insumos relacionados necesarios para atender a la población afectada y en riesgo, de acuerdo a las características de la emergencia y la magnitud del fenómeno natural que acaeció en la entidad federativa;
- III. Se deberá anexar minuta de la sesión extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud que se lleve a cabo con motivo del fenómeno natural perturbador;
- IV. Los medicamentos y otros insumos para la atención y protección de la salud que se soliciten deberán calcularse de acuerdo a la población afectada y en riesgo, así como a los padecimientos que se espera se incrementen después de la situación de emergencia. En el Anexo II del presente Acuerdo se establece la guía para el cálculo de los principales medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud;
- V. La solicitud de medicamentos, material de curación, reactivos, insumos y materiales necesarios para el diagnóstico por laboratorio se realizará con base en los cuadros I y II del Anexo II del presente Acuerdo;

Los reactivos adquiridos deberán cumplir con las características de sensibilidad y especificidad requeridas para la vigilancia epidemiológica, por ello deberán contar con evaluación y aval previo del Instituto de Diagnósticos y Referencia Epidemiológica, quien para tal fin emite anualmente un boletín especificando los reactivos que cumplen con los estándares de calidad requeridos;
- VI. Los insecticidas utilizados para el control de vectores deberán ser seleccionados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector y de acuerdo al cuadro VIII del Anexo II del presente Acuerdo, y
- VII. Los insumos requeridos para la vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano se realizará de acuerdo al cuadro IX del Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 14.- Una vez recibida la solicitud, el CENAVECE analizará la relación de los productos y las cantidades requeridas por la entidad federativa declarada en emergencia.

El CENAVECE emitirá, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando ésta esté debidamente formulada por la entidad federativa en los términos señalados por el artículo anterior, y conforme a los criterios establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo, un dictamen, que enviará a la DGFDN solicitando las cantidades e insumos necesarios para la atención de la emergencia y enunciando los datos previstos en la fracción I del artículo anterior, anexando la solicitud presentada por la entidad federativa.

Con base en lo anterior, la DGFDN sólo podrá autorizar los insumos y hasta por las cantidades solicitadas por el CENAVECE.

Los servidores públicos responsables para la recepción de los productos, deberán estar físicamente en el domicilio señalado, con la finalidad de que firmen y sellen las remisiones que avalen la entrega de los insumos.

La entrega de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo se hará siempre a través de las autoridades de salud de la entidad federativa.

Las autoridades de salud de la entidad federativa deberán informar respecto de la utilización de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo, en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir del aviso de término de la emergencia mediante boletín de prensa. Dicho informe deberá enviarse a la DGFDN con copia al CENAVECE, en el formato establecido en el Anexo XII del presente Acuerdo, señalando cómo fueron distribuidos los insumos en los municipios que estuvieron declarados en emergencia.

SECCION III

DE LA AUTORIZACION DE INSUMOS, SU ADQUISICION Y ENTREGA

Artículo 15.- Una vez recibida la solicitud de insumos, la DGFDN bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad emitidos por la Coordinación, analizará la viabilidad de la solicitud y, en caso de determinarse procedente, enviará a la DGRMSG la requisición de los insumos que se autorizan, para que por su conducto se realicen las compras respectivas y la entrega de los mismos en la entidad federativa, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 14, cuarto párrafo, 29 y 38 de la Ley General de Protección Civil, la Segob a través de la Coordinación, cuando así lo considere necesario por las situaciones especiales y extraordinarias o cuando la capacidad operativa de la entidad federativa se haya visto rebasada, podrá solicitar a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina/Armada de México y/o de alguna otra de las dependencias o entidades que la repartición de los insumos a la población damnificada se efectúe por conducto de éstas, debiendo para tal efecto recabar la determinación individual o conjunta de dichas dependencias o entidades, y procurando que su intervención sea en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Las dependencias o entidades que participen en los procesos de entrega rendirán el informe correspondiente, conforme al artículo 22 del presente Acuerdo.

Cuando la repartición de insumos sea por conducto de cualquier dependencia o entidad, la DGFDN instruirá a la DGRMSG el lugar donde deberán colocarse los insumos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el nombre, cargo y firma de recepción de los insumos por parte del o de los servidores públicos designados en la nota de remisión a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) del presente Acuerdo, se considerará como documento suficiente para la comprobación de la entrega de los productos de parte del proveedor, y con ello, que la DGFDN esté en posibilidades de proceder con los trámites para que se efectúe su pago.

La requisición de la DGFDN a la DGRMSG deberá contener:

- I. Los productos y las cantidades a adquirir;
- II. Copia de boletín de prensa de la declaratoria de emergencia de que se trate;
- III. El número de ficha técnica que le corresponde a cada producto de acuerdo al Anexo VIII del presente Acuerdo;
- IV. El nombre y puesto de las personas facultadas para recibir los insumos autorizados para la entidad federativa declarada en emergencia, con el propósito de que la DGRMSG instrumente las acciones necesarias para que el encargado de realizar la entrega de los productos, se cerciore de que la identidad del que recibe coincida con la indicada por la DGFDN, y
- V. El domicilio de entrega de los insumos.

En los pedidos y/o contratos respectivos celebrados por la DGRMSG, se establecerá la condición para que los proveedores entreguen la facturación y demás documentación comprobatoria correspondiente a la DGRMSG en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de entregados los productos.

La DGRMSG comprará, conforme a la normatividad aplicable, los insumos autorizados por la DGFDN, apegándose a las especificaciones de las fichas técnicas previstas en el Anexo VIII del presente Acuerdo, conforme a las instrucciones emitidas por la DGFDN en la requisición.

La DGRMSG enviará la información detallada de los contratos y/o pedidos a la DGFDN, para que se coordine con las instancias responsables de la recepción de los insumos para las entidades federativas declaradas en emergencia, sobre las condiciones establecidas con los proveedores, de acuerdo a las características de las fichas técnicas, los tiempos de entrega y la recepción de las mercancías.

Artículo 16.- La DGFDN publicará en Internet de manera periódica, la información de los insumos autorizados por cada emergencia.

SECCION IV

DE LA VALIDACION Y PAGO DE LOS INSUMOS ADQUIRIDOS

Artículo 17.- El procedimiento para llevar a cabo la validación de los documentos que amparan los insumos adquiridos y entregados para atender una declaratoria de emergencia, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La DGRMSG deberá remitirle a la DGFDN la documentación siguiente:
 - a) La factura respectiva: sólo podrá emitirse una factura por cada pedido o contrato que emita la DGRMSG con el proveedor, debiendo la misma contener desglosada la cantidad total de los productos solicitados y entregados, así como estar expedida a nombre de la "Secretaría de Gobernación RFC SGO-850101-2H2 con domicilio fiscal en Bucareli 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., Código Postal 06600".
 - b) Las notas de remisiones que amparen la totalidad del pedido y de lo entregado, las cuales invariablemente deberán estar emitidas en papelería oficial del proveedor que emite la factura respectiva, contener el nombre, cargo y firma de recibido del servidor o servidores públicos facultados para ello, sello de recepción de la instancia facultada, así como el desglose de todos y cada uno de los productos recibidos con sus respectivas cantidades, y

- c) Original del pedido o contrato respectivo, el cual deberá establecer como mínimo: I) desglose detallado de los productos solicitados y sus cantidades, relacionados con las fichas técnicas que correspondan; II) fecha máxima de entrega de los productos; III) la referencia al oficio de la DGFDN por el cual se solicitaron los productos; IV) número de boletín de prensa de la declaratoria de emergencia de que se trate y, V) las penalizaciones a que se hará acreedor el proveedor por incumplimiento.
- Previo envío de la documentación antes citada, la DGRMSG deberá cerciorarse que la documentación reúna todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y que corresponda a lo autorizado por la DGFDN.
- II. La DGFDN será responsable de validar a través de la autorización expresa de su titular, que la documentación comprobatoria y justificativa de las compras y entregas efectuadas cumpla con lo señalado en los incisos anteriores y en las disposiciones aplicables, para poder enviar la documentación a la DGPYP, instruyéndole a que proceda al pago;
- III. Recibida la documentación, la DGPYP realizará los pagos directamente al proveedor del bien o bienes objeto de la adquisición, y
- IV. Los pagos a las entidades paraestatales de la administración pública federal que actúen como proveedores de la Segob, con motivo de la atención de emergencias, se realizarán considerando lo siguiente:
- a) La DGFDN en los términos previstos en el presente Acuerdo, verificará y constatará que la solicitud del pago de las facturas presentadas sea procedente y cumpla con todos los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y, en las demás disposiciones aplicables;
- b) Cumplido lo anterior, la DGFDN remitirá a la DGPYP la autorización de los pagos mediante oficio firmado por su titular, con la solicitud e instrucción del pago correspondiente a la entidad paraestatal de la administración pública federal que corresponda, anexando las facturas autorizadas y validadas debidamente relacionadas, para su control y resguardo respectivo;
- c) Una vez realizado lo anterior, la DGPYP revisará y, en su caso, gestionará mediante oficio dirigido a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, dicha solicitud e instrucción de pago, a través de una relación que prevé los pagos que correspondan a la entidad paraestatal de la administración pública federal. La solicitud de instrucción de pago, estará firmada por el titular de la DGFDN y el titular de la DGPYP;
- d) La SHCP, una vez recibido el oficio con la solicitud e instrucción de pago, realizará las operaciones necesarias, a través de los mecanismos presupuestarios correspondientes, para que se realice la transferencia de recursos a la entidad paraestatal de la administración pública federal;
- e) La entidad paraestatal de la administración pública federal, una vez recibido el pago, emitirá el recibo correspondiente a nombre de la SHCP a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, y le proporcionará copia a la DGPYP y a la DGFDN. En un plazo no mayor a quince días naturales, la entidad paraestatal de la administración pública federal deberá presentar el recibo correspondiente debidamente requisitado a las instancias correspondientes, y
- f) La documentación que justifica y comprueba el ejercicio de los recursos citados, quedará a resguardo de la instancia competente de la DGPYP de Segob, quien cumplirá con las disposiciones aplicables sobre rendición de cuentas y transparencia aplicadas.

SECCION V

DE LA CONSTITUCION, REVOLVENCIA Y REGULARIZACION DEL FONDO REVOLVENTE FONDEN

Artículo 18.- El Fondo Revolvente FONDEN se constituye con los recursos que determine la SHCP, en los términos de las disposiciones aplicables, y los transferirá a través de mecanismos presupuestarios, tales como el Programa FONDEN y el Fideicomiso FONDEN. En enero de cada año la DGFDN por conducto de la DGPYP, solicitará a la SHCP autorice su constitución conforme a lo establecido por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cumplimentados los trámites anteriores, la SHCP otorgará los recursos que permitan la constitución y operación del Fondo Revolvente FONDEN.

Conforme se ejerzan los recursos señalados en el párrafo anterior, la DGFDN a través de la DGPYP podrá solicitar recursos adicionales mediante solicitud de ampliación líquida al presupuesto de la Segob, en el que se incluyan los recursos estimados para solventar los compromisos contraídos por la SEGOB.

Artículo 19.- La solicitud de ampliación líquida se realizará de la siguiente manera:

- I. La DGFDN, por conducto de la DGPYP, presentará a la SHCP un informe ejecutivo que contenga el detalle de los pagos realizados con los recursos previamente autorizados en el Fondo Revolvente FONDEN, indicando a qué declaratorias de emergencia corresponden. Dicho informe sólo se realizará sobre los recursos con cargo directo en el Fondo Revolvente FONDEN, cuyos pagos emita la DGPYP, y

- II. La DGPyP elaborará en base a la solicitud de la DGFDN, la afectación presupuestaria en el sistema de la SHCP dispuesto para estos efectos. La SHCP, en su caso, otorgará autorización de ampliación líquida al presupuesto de la Segob, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez cumplido lo anterior, la SHCP en un plazo no mayor a 5 días hábiles, autorizará los recursos presupuestarios correspondientes.

La DGFDN se compromete a efectuar un corte al 1o. de diciembre y hacer una solicitud complementaria por los recursos faltantes o a regresar los recursos no devengados, a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 20.- Cuando los recursos del Programa FONDEN del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, se encuentren devengados, ejercidos o sean insuficientes, la ampliación solicitada para el Fondo Revolvente FONDEN podrá realizarse con cargo al Fideicomiso FONDEN. En caso de que la SHCP estime procedente la solicitud, instruirá al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que realice los trámites conducentes. En su caso proveerá los mecanismos presupuestarios que se requieran en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DE LA COMPROBACION DEL USO DE LOS INSUMOS AUTORIZADOS

Artículo 21.- Los responsables de recibir los insumos para la entidad federativa declarada en emergencia, están obligados a verificar, previo a su formal recepción que los productos que se les están entregando, cumplen con todas y cada una de las especificaciones previstas en las fichas técnicas señaladas en el Anexo VIII del presente Acuerdo. En caso de que los productos no cumplan con las especificaciones, no deberán recibirse, debiendo informarle de inmediato a la DGFDN, anexando la encuesta de satisfacción a que se refiere el Anexo V.

Asimismo, para el caso en que sea la entidad federativa quien reciba los insumos, a más tardar a los cinco días hábiles de haber recibido de parte de un determinado proveedor, la totalidad de los productos previstos en el pedido fincado por la DGRMSG, la instancia responsable de su recepción en la entidad federativa deberá requisitar y enviar a la DGFDN la encuesta de satisfacción prevista en el Anexo V.

Artículo 22.- La entidad federativa, las dependencias o entidades en el supuesto del artículo 15, segundo párrafo del presente Acuerdo, deberán informar a la DGFDN respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir del aviso de término de la emergencia mediante boletín de prensa.

Dicho informe deberá presentarse de acuerdo al formato previsto en el Anexo VI del presente Acuerdo, señalando cómo fueron distribuidos los insumos en cada uno de los municipios que estuvieron declarados en emergencia.

En caso de que derivado de este informe se desprenda la existencia de remanentes de bienes, éstos deberán ponerse de inmediato bajo la disposición de la DGFDN, quien previa identificación fehaciente de cada uno de estos bienes, por género, especie y cantidad, dispondrá de ellos conforme a las siguientes reglas:

- I. Podrán movilizarse los insumos hacia otra ubicación que asegure su almacenamiento, integridad y que facilite su utilización en futuras emergencias, los cuales únicamente podrán utilizarse previa autorización de la DGFDN;
- II. Podrán utilizarse en otras emergencias que requieran de un tipo de insumo similar o con fines parecidos a los requeridos en éstas, y
- III. Los insumos que tengan fecha de caducidad próxima, y en los casos en que no resulte posible poderlos utilizar en otras emergencias, la DGFDN determinará el destino final de los mismos, buscando en todo momento que sean utilizados con fines sociales y en beneficio de población vulnerable o en situación de pobreza.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EMISION DE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y AUTORIZACION DE INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN

Artículo 23.- Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Segob, a través de la Coordinación, en ejercicio de las facultades que le concede la Ley General de Protección Civil, atendiendo el principio de inmediatez y cuando así lo considere necesario, podrá emitir de forma excepcional una declaratoria de emergencia de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Capítulo.

Dicha declaratoria de emergencia tendrá como finalidad realizar las acciones de emergencia indispensables para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, y se sustentará en el siguiente supuesto:

Cuando se tenga noticia de una situación de emergencia a partir de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador, a través de los reportes informativos del Centro Nacional de Comunicaciones de la Segob, reportes del CENAPRED, o la información oficial publicada por la Comisión Nacional del Agua o del Servicio Meteorológico Nacional, que confirmen la existencia de las condiciones que generan esta situación de emergencia en determinada región geográfica o en determinados municipios u órganos político-administrativos.

Artículo 24.- La declaratoria de emergencia respectiva se difundirá a través de boletín de prensa y en cualquier otro medio de comunicación disponible, en el que se informará a la entidad federativa que ya puede acceder a los apoyos del Fondo Revolvente FONDEN.

Artículo 25.- En el supuesto de que la entidad federativa presente a la DGFDN su solicitud de insumos dentro de las 12 horas siguientes a la emisión de la declaratoria de emergencia, el procedimiento de acceso a los apoyos del Fondo Revolvente FONDEN continuará su curso normal, conforme lo disponen los artículos 12, 15 y demás aplicables del presente Acuerdo.

Atendiendo al principio de inmediatez, de no recibir una solicitud de insumos por parte de la entidad federativa, la DGFDN notificará a la Coordinación de la necesidad de autorizar un paquete mínimo de insumos para la atención de la población vulnerable que se estima afectada y que comprende los siguientes productos: despensas alimenticias, agua para beber, cobertores y colchonetas, a fin de que esta última, proponga las cantidades y determine las personas o instancias designadas para la recepción de los insumos.

Los cálculos para determinar las cantidades de insumos del paquete mínimo, se realizará conforme a los criterios de racionalidad y proporcionalidad fijados por la Coordinación y al reporte de la cantidad estimada de población vulnerable afectada que elabora la DGPC, en términos de lo previsto en los artículos 3 y 10 del presente ordenamiento.

Una vez autorizado y entregado el paquete mínimo de insumos, en caso de requerirse apoyos adicionales, será responsabilidad de la entidad federativa declarada en emergencia, solicitarlos formalmente conforme lo disponen los artículos 12, 15 y demás aplicables del presente Acuerdo.

Artículo 26.- La DGFDN enviará a la DGRMSG la requisición de los insumos del paquete mínimo que se autorizan, para que por su conducto se realicen las compras respectivas y la entrega de los mismos conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo.

Los requisitos y procedimientos que debe contener la solicitud de insumos de la DGFDN a la DGRMSG y a su vez su adquisición y entrega, se apegará a lo dispuesto en el artículo 15 y demás aplicables del presente Acuerdo.

Artículo 27.- Todo aquello no previsto en este capítulo, se regulará por lo establecido en los demás capítulos del presente Acuerdo.

CAPITULO VI

DEL LIBRO BLANCO

Artículo 28.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fondo Revolvente FONDEN, la DGFDN deberá integrar un libro blanco del ejercicio del Fondo Revolvente FONDEN de cada ejercicio fiscal.

La integración del libro blanco deberá realizarse dentro de los primeros noventa días naturales del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda, el cual reflejará el exacto comportamiento del Fondo Revolvente FONDEN durante dicho ejercicio fiscal.

Artículo 29.- El libro blanco se integrará en forma impresa, disco compacto y/o disquete o cualquier otro medio magnético o digital, debiendo contener en lo conducente, lo siguiente:

- I. Informe ejecutivo de las acciones realizadas con cargo al Fondo Revolvente FONDEN en el ejercicio respectivo;
- II. En cuanto a la constitución, regularización y revolvencia del Fondo:
 - a) Copia del oficio o de las constancias electrónicas en la que conste la solicitud para constituir el Fondo Revolvente FONDEN de la Segob a la SHCP;

- b) Copia del oficio o de las constancias electrónicas en el que se desprenda la autorización de la SHCP autorizando la ampliación líquida al presupuesto de la Segob o, en su defecto el que contenga el Acuerdo de Ministración por virtud del cual se autorizan, en cualquiera de los casos, recursos a la Segob para constituir el Fondo Revolvente FONDEN;
 - c) Copia de los oficios o de las constancias electrónicas formulados por la Segob a la SHCP para solicitar la revolvencia del Fondo, durante el ejercicio fiscal que informa;
 - d) Relación de las facturas y demás documentación comprobatoria que acredita durante el ejercicio fiscal que corresponda, la utilización del Fondo Revolvente FONDEN, identificándose con precisión a qué revolvencia y declaratoria de emergencia corresponden, y
- III. En relación con las declaratorias de emergencia y sus avisos de término:
- a) Relación de las declaratorias y avisos de término de emergencias emitidos, señalando: **I)** entidad federativa; **II)** fenómeno perturbador que dio origen a la emergencia; **III)** fecha de los boletines de prensa de inicio y término de la emergencia; **IV)** municipios u órganos político administrativos declarados, y **V)** fecha de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las declaratorias y avisos de término de emergencias emitidos durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Informes y aplicación de recursos:
- a) Relación de los insumos autorizados con cargo al Fondo Revolvente FONDEN por declaratoria de emergencia, y
 - b) Copia de los informes enviados por las entidades federativas, las dependencias o entidades, sobre el uso de los insumos proporcionados con cargo al Fondo Revolvente FONDEN.

Artículo 30.- La DGFDN deberá enviar dentro del plazo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo un ejemplar del libro blanco al OIC con el objeto de contar con su visto bueno respecto a la forma en que debe integrarse el mismo; desahogado lo anterior, la DGFDN deberá enviar sendos ejemplares a la DGPYP y a la SHCP.

El original del libro blanco, así como la documentación original se mantendrá bajo el resguardo de la DGFDN debiendo tenerlo disponible para cualquier consulta.

La DGFDN brindará las facilidades necesarias al OIC, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación para que se practiquen las visitas que procedan conforme a derecho, para cotejar o corroborar con la documentación original, los contenidos del libro blanco que tenga con motivo de este Acuerdo bajo su custodia, en los tiempos y formas que dispongan las normas aplicables.

Dicha obligación también deberá ser observada y cumplida por las entidades federativas, dependencias o entidades, respecto de la documentación que tengan bajo su custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2006.

Se concluirán conforme al Acuerdo y demás disposiciones administrativas que con el presente se abrogan, los trámites y procedimientos iniciados conforme a dicha normatividad.

TERCERO.- Las fichas técnicas previstas en el Anexo VIII del presente Acuerdo entrarán en vigor a los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo. Mientras tanto las características técnicas de los insumos se sujetarán a lo previsto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2006.

CUARTO.- Todas las herramientas autorizadas y adquiridas durante los años 2005 y 2006, en virtud de que han cumplido ya con un ciclo promedio de utilidad de tres años, pasarán a propiedad y administración de las entidades federativas, quienes podrán darles el uso que proceda conforme a la normatividad aplicable, para lo cual la DGFDN las dará de baja del registro que para tal efecto se tiene.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE FONDEN**ANEXO I****DE LOS INSUMOS QUE SE PUEDEN ADQUIRIR CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL**

Se podrán adquirir con cargo al Fondo Revolvente FONDEN, durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, los siguientes conceptos:

Productos consumibles

1. **Despensas alimenticias:** las cuales se integrarán por los productos, especificaciones y características que se describen en la ficha técnica número 1 prevista en el Anexo VIII del presente Acuerdo:
2. **Agua para beber:** Para efectos de poder solicitar agua, el Estado deberá entregar una justificación detallada de la necesidad prioritaria de este servicio, indicando que existe un desabasto del líquido vital y las causas que le dieron origen.
3. **Medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo:** Únicamente podrán autorizarse los productos previstos en el artículo 13 y el Anexo II del presente Acuerdo.

Productos duraderos

4. **Artículos de abrigo y protección:** colchonetas, cobertores, láminas, bolsas para cadáveres, costales, hules y/o plásticos para evitar que traspase el agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales similares en las viviendas de los damnificados.

Por lo que respecta a las botas de hule, guantes, impermeables y mascarillas, por tratarse de productos de uso personal, se deberán especificar las tallas o medidas.

5. **Herramientas:** palas, zapapicos, linternas, marros, martillos, barretas, carretillas, cinceles, cascos, azadones, hachas y machetes.

La instancia de Protección Civil de la Entidad Federativa, deberá tener debidamente identificada y de manera pormenorizada las herramientas que se le proporcionen para la atención de una emergencia, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación. Por lo consecuente, durante el periodo de un año a partir de la entrega de las mismas no se podrán otorgar herramientas adicionales para la atención de otras declaratorias de emergencia, salvo que se trate de una emergencia en la que la población afectada sea mayor, caso en el que se podrá cubrir la diferencia que resulte necesaria para atender la población adicional.

6. **Artículos de limpieza:** jerga, jalador, escoba, cubeta, cloro y detergente.
7. **Artículos de aseo personal:** jabón de tocador, bañeras para bebé, pasta dental, cepillo dental, papel higiénico, toallas sanitarias femeninas y pañales.
8. **Mochilas aspersoras para la atención de incendios forestales:** al igual que lo previsto para las herramientas, este artículo deberá estar debidamente identificado por la instancia de Protección Civil de la entidad federativa, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación durante su vida útil. Por vida útil deberá entenderse como el periodo que al efecto determine el fabricante en los manuales de uso, garantía u otros documentos, por lo que durante dicho periodo no se podrán otorgar mochilas aspersoras adicionales para la atención de otras declaratorias de emergencia.

Servicios

9. **Arrendamiento de letrinas:** únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales.

Donde:

La entidad indique la población total albergada en los refugios temporales, clasificada por género, para efectos del cálculo de los servicios necesarios y justifique la necesidad del Servicio.

10. Arrendamiento de Regaderas: únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales.**Donde:**

La entidad indique la población total albergada en los refugios temporales, clasificada por género y edad, para efectos del cálculo de los servicios necesarios y justifique la necesidad del Servicio.

11. Fletes o Transportes: exclusivamente para el traslado de insumos de atención a la población y equipo indispensable en la emergencia, así como el traslado de población damnificada.

Para que sea procedente el pago de dichos servicios se deberá justificar la razón y real necesidad por la cual se requiere de los mismos, debiendo solicitar autorización previa a la DGFDN, estableciendo una bitácora que contenga origen y destino del flete, kilómetros recorridos, costo, población o recursos trasladados, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

12. Combustible: únicamente para los vehículos no oficiales utilizados en las tareas de apoyo, para lo cual se deberá justificar la razón por la cual se requiere del combustible y señalar el número de litros de combustible a utilizar, así como las actividades de apoyo a realizar.

Adicionalmente se deberá establecer una bitácora que contenga tipo de vehículo, marca, placa, propietario, origen, destino, kilómetros recorridos, tipo de combustible, litros de combustible utilizados, actividad de apoyo realizada, nombre y firma del propietario del vehículo, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

Los apoyos para combustibles se brindarán exclusivamente de forma devengada, es decir, previa presentación de las facturas, por lo que para que sea factible el pago de dichos servicios, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Se deberá solicitar factura a nombre de la Secretaría de Gobernación con RFC SGO-850101-2H2 y domicilio fiscal en Bucareli No. 99, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06600, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales;
- b) La factura deberá señalar específicamente el concepto del servicio prestado;
- c) La factura deberá amparar únicamente servicios prestados durante el periodo de vigencia de la emergencia;
- d) La factura deberá venir firmada por el Titular de Protección Civil de la entidad federativa de que se trate o por la persona que haya sido autorizada por el Titular de la entidad federativa para solicitar los insumos.

ANEXO II**MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACION, INSUMOS PARA EL CONTROL DE VECTORES Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS CON LA ATENCION Y PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION AFECTADA POR DESASTRES NATURALES**

En este anexo se describen los grupos de medicamentos, materiales de curación y otros insumos que pueden ser solicitados para la atención de la población en caso de emergencia, los que se solicitarán de acuerdo con necesidades reales para superar esta fase. Dichos insumos pueden ser sujetos de auditoría por lo que deberán ser calculados con base en las necesidades reales de la población afectada, y no a las necesidades de abasto de las unidades médicas, previas al desastre.

Sección I. Medicamentos e Insumos para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica en los Desastres Naturales

Se podrán solicitar medicamentos incluidos en el cuadro básico de medicamentos, siempre y cuando se justifique la cantidad y el tipo de medicamento con respecto al evento en cuestión, y a las necesidades de atención médica y riesgos epidemiológicos que presente la población afectada.

Guía General para el Cálculo de Medicamentos e Insumos Médicos

Para realizar el cálculo de medicamentos se requiere identificar las localidades y la población afectadas de acuerdo con la proyección de población de CONAPO correspondiente al año de ocurrencia del evento. Para facilitar el cálculo se requiere contar con los datos de población (total y dividido por sexo) en los siguientes grupos de edad: I) menores de un año; II) de 1 a 4 años; III) de 5 a 14 años; IV) de 15 a 24 años; V) de 25 a 64 años y VI) mayores de 65 años. En caso de contar con datos reales, confiables (no proyecciones) sobre la población localmente afectada se recomienda emplear esa información para el cálculo de medicamentos.

Con base en la experiencia generada en los Operativos para la Seguridad en Salud para atender a la población en situaciones de desastre, así como la incidencia y prevalencia de algunos padecimientos, los medicamentos e insumos que a continuación se mencionan son los más frecuentemente utilizados después de las contingencia y las cifras de cálculo son referencia considerando que la solicitud de las necesidades de medicamentos estará, además, basado en el diagnóstico realizado después de la contingencia y los riesgos originados posteriormente, por lo que se espera que la demanda tenga el siguiente comportamiento:

CUADRO I. MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS

INFECCIONES RESPIRATORIAS	- Aproximadamente el 80% de las infecciones respiratorias altas son de etiología viral y sólo en casos que presenten odinofagia, exudado faríngeo, adenopatía cervical anterior, temperatura >38.5°C se sospechará etiología bacteriana. - Del total de infecciones respiratorias agudas alrededor del 70% de los casos corresponderá a menores de quince años de edad (emplear medicamentos señalados en presentaciones de suspensión). Según el caso y los criterios clínicos, si es un menor de 5 años se podrá tratar con penicilina de 400,000 UI y si son mayores de 5 años con penicilina de 800,000 UI, o con Penicilina G benzatínica 600.000 UI IM dosis única en niños con peso menor de 30 kg o de 1.200.000 UI IM dosis única en niños con peso mayor a 30 kg (para la aplicación de la penicilina es necesario calcular compra de jeringas con aguja). - Para el resto de los casos (mayores de 15 años) se podrán tratar con antibióticos en tableta o con penicilina inyectable (sólo en los casos sospechosos de IRA por estreptococo beta hemolítico). Se deberá calcular una caja de medicamento por caso esperado, excepto en penicilina que se otorgarán 8 frascos por caso.		
	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CLAVE
	Amoxicilina/ Acido Clavulánico	Suspensión	2129
	Amoxicilina/ Acido Clavulánico	Tabletas	2230
	Eritromicina	Tabletas	1971
	Eritromicina	Suspensión	1972
	Trimetoprima- Sulfametoxazol	Tabletas	1903
INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS	Trimetoprima- Sulfametoxazol	Suspensión	1904
	Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina	Suspensión Inyectable	1923
	Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina	Suspensión Inyectable	1924
	Bencilpenicilina benzatínica compuesta: Benzatínica	Suspensión Inyectable	1938
	Se deberá agregar antigripales dependiendo de la edad del paciente, en el 50% de los casos esperados.		
	Clorfenamina	Tabletas	402
	Clorfenamina	Jarabe	408
	Difenhidramina	Jarabe	405
	El 10% de los casos requerirán fluidificantes.		
	Ambroxol	Suspensión	2463
	El 5% requerirán broncodilatador (aerosol para los mayores de 10 años y en jarabe para los menores de 10).		
	Salbutamol	Jarabe	431
	Salbutamol	Suspensión en aerosol	429

**CUADRO II. MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE
ENFERMEADES DIARREICAS AGUDAS (EDA's)**

ENFERMEDAD DIARREICA	- Todas las personas con enfermedad diarreaica deben recibir Vida Suero Oral (VSO) por lo que se multiplica el 8% de la población total afectada por tres sobres. - También el VSO se usa en la vigilancia epidemiológica, proporcionando un sobre en cada vivienda en la que se realicen actividades de promoción de la salud. Asumiendo que el promedio de miembros por familia es de 4 y que cada familia habita una vivienda, se divide la población total afectada entre 4. Este número corresponde al número de sobres de VSO y frascos de plata coloidal que se requerirán. - Por lo tanto la suma de sobres de VSO para enfermedad diarreaica y los sobres de vigilancia epidemiológica dará el total de sobres de Vida Suero Oral a solicitar.		
	MEDICAMENTO / INSUMO	PRESENTACION	CLAVE
	Electrolitos orales (Fórmula de osmolaridad baja)	Polvo	3623
	Plata Coloidal	Frasco gotero	s/c
	Para calcular la cantidad de medios de transporte de Cary Blair (hisopo rectal) a utilizar se multiplica el número de casos esperados de EDAs por 4 (contactos en promedio a estudiar).		
	Medio de Transporte de Cary Blair	Hisopo rectal y tubo con medio de transporte	080.610.2398
	El número de medios de transporte de Cary Blair, multiplicado por tres y después dividido entre 10 es el número de cajas de Doxiciclina que serán solicitadas para realizar los tratamientos profilácticos contra V. cholerae		
	Doxiciclina	Cápsulas o tabletas	1940
	El 2% de las diarreas requerirán tratamiento con antibiótico		
	Trimetoprima-Sulfametoxazol	Tabletas	1903
	Trimetoprima-Sulfametoxazol	Suspensión	1904
	Ampicilina	Cápsulas o tabletas	1929
	Ampicilina	Suspensión	1930
	Metronidazol	Tabletas	1308
	Metronidazol	Suspensión	1310
	El 2% de las diarreas pueden ameritar atención hospitalaria, éste es el número de frascos de solución que se solicita. De igual manera, solicitar el mismo número de equipos de venoclisis y catéteres intravenosos para su aplicación.		
	Solución Hartmann	Solución inyectable	3615
	Cloruro de Sodio	Solución inyectable	3609

CUADRO III. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS Y ANTITOXINAS

ENFERMEADES PREVENIBLES POR VACUNACION	Se emplearán para la población afectada por emergencias en dos escenarios: 1) Población en refugios temporales y a la población en riesgo de adquirir agentes patógenos que pueda ocasionar enfermedad prevenible por vacunación		
	VACUNA, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS Y ANTITOXINAS	PRESENTACION	CLAVE
	Vacuna contra Hepatitis "A"	Solución inyectable, ampolla de 0.5 ml con una dosis	3825

	Anti varicela	Frasco ampula con liofilizado (una dosis) y una jeringa o ampolleta con 0.5 o 0.7 ml de diluyente	3819
	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable Toxoide diftérico (no más de 5 Lf Toxoide tetánico, no más de 25 Lf, frasco ampula con 5 ml (10 dosis), o con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	3810
	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	3847
	Faboterápico polivalente Antiarácido	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	3848
	Faboterápico polivalente anticoralillo	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	3850
	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	3849

CUADRO IV. INSUMOS PARA LA PREVENCIÓN DE TETANOS, OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y LA PICADURA DE ANIMALES PONZOÑOSOS

INSUMOS PARA LA PREVENCIÓN DE TETANOS, OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y LA PICADURA DE ANIMALES PONZOÑOSOS	Para la protección del personal de salud y de los habitantes de la comunidad cuando se realizan labores de limpieza y desinfección de las viviendas y las unidades de salud afectadas por desastres de origen natural.		
	INSUMOS	PRESENTACION	CLAVE
	Guantes de carnaza	Guantes de uso rudo, confeccionados con carnaza de res. Guantes cortos	S / C
	Alcohol para sanitación de manos	Alcohol en gel, spray, líquido o toallitas para la higiene de manos en campo, en empaque individual (personal).	S / C

**CUADRO V. MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS PADECIMIENTOS
DE OCURRENCIA FRECUENTE EN CASOS DE DESASTRE**

DIABETES E HIPERTENSION	Se espera que el 12% de la población mayor de 25 años, pueda requerir hipoglucemiantes o antihipertensivos, por lo que éste porcentaje será dividido entre los siguientes medicamentos.		
	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CLAVE
	Captopril	Tabletas	574
	Metoprolol	Tabletas	572
	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	597
	Glibenclamida	Tabletas	1042
	Metformina	Tabletas	5165
ANTIESPASMODICOS	Calcular el 1% de la población de 15 a 50 años.		
	Butilhioscina	Grageas	1206
ANALGESICOS Y ANTIRETICOS	Se calcula que el 50% de los casos de IRAs en menores de cinco años puede requerir el uso de solución de paracetamol, y el 50% de los mayores podrían requerir el uso de tabletas de paracetamol o metamizol.		
	Paracetamol	Tabletas	104
	Paracetamol	Sol. Oral	106
	Metamizol Sódico	Tabletas	108
	Naproxeno	Tabletas	3407
	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	3417
GASTROINTESTINALES	El 25% de la población mayor de 25 años podrá requerir tratamiento para enfermedad ácido péptica.		
	Ranitidina	Gragea o tableta	1233
	Aluminio- Magnesio	Suspensión	1224
	Metoclopramida	Tabletas	1242
OFTALMOLOGICOS	Se solicitarán soluciones oftálmicas para atender al 5% de la población total afectada.		
	Cloranfenicol	Solución oftálmica	2821
	Zinc y fenilefrina	Solución oftálmica	2801
	Nafazolina	Solución oftálmica	2804
DERMATOLOGICOS	Para infecciones micóticas se deberán utilizar el clioquinol o miconazol, calculando que se requiere otorgar tratamiento para el 5% del total de la población afectada.		
	Miconazol	Crema	891
	Clioquinol	Crema	872
	Para atender a la infestación por piojos, calcular una loción por persona afectada.		
	Permetrina al 1.5%	Loción dérmica	s/c
PSIQUIATRICOS	Los medicamentos para atención psicológica y psiquiátrica se solicitarán solamente cuando esté justificado y bajo la responsabilidad del Secretario Estatal de Salud y Del Responsable de Salud Mental en la entidad.		
REACTIVOS PDP	Reactivos de DPD calcular el 10% de las viviendas totales afectadas por el evento.		

El resto de medicamentos e insumos se solicitarán tomando en cuenta la población en riesgo por grupo de edad y el comportamiento epidemiológico de cada uno de los padecimientos en la región, siempre y cuando el medicamento solicitado se encuentre en el Cuadro Básico de Medicamentos emitido por el Consejo de Salubridad General.

A continuación se enlistan los medicamentos de uso más frecuente en situación de desastre.

CUADRO VI. MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS PADECIMIENTOS DE OCURRENCIA FRECUENTE EN CASOS DE DESASTRE

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION
101	Acido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 Tabletas
1344	Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas
1345	Albendazol	Suspensión	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml
1224	Aluminio- Magnesio	Suspensión	Al 3.7 mg, 4 g o 8.9 g/100 ml	Envase con 240 ml
2462	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos
2463	Ambroxol	Suspensión	300 mg/ 100 ml	Envase con 120 ml
1956	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/ 2 ml	1 o 2 ampolletas o frasco ampula
1957	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 o 2 ampolletas o frasco ampula
2129	Amoxicilina- Acido Clavulánico	Suspensión	125 mg/31.5 mg/ 5ml	Envase con 60 ml
2230	Amoxicilina- Acido Clavulánico	Tableta	500mg/ 125 mg	12 o 16 tabletas
2128	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 o 15 cápsulas
1929	Ampicilina	Cápsula o tableta	500 mg	20 tabletas o cápsulas
1930	Ampicilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml
1938	Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600,000 UI; Procaínica 300,000 UI; Cristalina 300,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml
1923	Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
1924	Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	600 000 UI /200 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
1206	Butilioscina	Gragea	10 mg	10 grageas
1207	Butilioscina	Solución inyectable	20 mg/ ml	3 Ampolletas con 1.0 ml
574	Captopril	Tableta	25 mg	30 tabletas
1937	Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente
872	Clioquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g
2822	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g
2821	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/g	Gotero integral con 15 ml

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION
402	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 tabletas
408	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg / ml	Envase con 60 ml
262	Clorhidrato de lidocaína	Solución inyectable al 2 %	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml
261	Clorhidrato de lidocaína	Solución inyectable al 1 %	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml
2030	Cloroquina	Tableta	150 mg	1,000 tabletas
3609	Cloruro de Sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase colapsable con 500 ml
3417	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas
5501	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/ 3 ml	2 ampolletas con 3 ml
1926	Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos
1927	Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml
405	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml
3112	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/ 2 ml	2 ampolletas con 2 ml
1940	Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas
3623	Electrolitos orales	Polvo	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g, NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g.	Envase con 27.9 g
1971	Eritromicina	Tableta o cápsula	500 mg	20 cápsulas o tabletas
1972	Eritromicina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 100 ml
811	Fluocinolona acetónido de	Crema	0.1 mg/g	Envase con 20 g.
1701	Fumarato Ferroso	Tableta	200 mg	50 tabletas
2308	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml
1954	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml
1955	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml
1042	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas
3630	Glucosa	Solución inyectable al 5%	5 g/100 ml	Envase colapsable de 500 ml
3601	Glucosa	Solución inyectable al 5%	5 g/100 ml	Envase colapsable o de vidrio o plástico semirrígido con 250 ml
570	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas
4201	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampolletas con 1.0 ml
474	Hidrocortisona	Sol. Inyectable	100 mg/2 ml	50 Frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente
2018	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas
2016	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas
3422	Ketorolaco	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION
2144	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas
2145	Loratadina	Envase con 60 ml	5 mg /5ml	Envase con 60 ml
080.610.2398	Medio de Transporte de Cary Blair	Hisopo rectal y tubo con medio de transporte	Pieza	Tubos preparados con hisopo
109	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	Caja con 3 ampollitas de 2 ml
108	Metamizol Sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos
5165	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas
1242	Metoclopramida	Tabletas	10 mg	20 tabletas
572	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas
1308	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 o 30 tabletas
1310	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml
891	Miconazol	Crema	20 mg/ 1 g	Envase con 20 g
2804	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg/ml	Gotero integral c / 15 ml
3407	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas
2823	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml, Gramicidina 25 µg/ ml.	Gotero integral con 15 ml
597	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas
4260	Nistatina	Suspensión oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml
804	Oxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g
104	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas
106	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15 ml
105	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios
s/c	Permetrina al 1.5%	Loción dérmica		
s/c	Plata Coloidal	Frasco gotero		
472	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas
2032	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas
1233	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas
431	Salbutamol	Jarabe	2 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml
429	Salbutamol	Suspensión en aerosol	20 mg	Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg
3615	Solución Hartmann	Solución inyectable	Na 1500 mg, K 78.5 mg, Ca 27.25 mg, Cl 1940mg, lactato 1230 mg, agua 500 ml	Envase colapsable con 500 ml

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION
3616	Solución Hartmann	Solución inyectable	Na 3000 mg, K 157 mg, Ca 54.5 mg, Cl 3880 mg, lactato 2460 mg, agua 1000 ml	Envase colapsable con 1000 ml
2829	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ml	Gotero integral con 15 ml
1903	Trimetoprima-Sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos
1904	Trimetoprima-Sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml
2801	Zinc y fenilefrina	Solución oftálmica	2.5 mg/1.2 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml

Sección II. Insumos para el Diagnóstico por Laboratorio de Enfermedades de Interés Epidemiológico asociadas con Desastres Naturales.

Cuadro VII.

Reactivos, insumos y estuches para el diagnóstico de las principales enfermedades asociadas a la ocurrencia de desastres naturales y que ponen en riesgo la Seguridad en Salud.

No.	REACTIVO	PRESENTACION	Clave
1	Acido clorhídrico fumante, RA (ACS), pureza de 37%	Frasco con 1,000 ml	080.830.3473
2	Agar de MacConkey	Frasco con 450 gramos	080.610.1531
3	Agar LIA (hierro y lisina)	Frasco con 450 gramos	080.610.0269
4	Agar sulfito de bismuto	Frasco con 450 gramos	080.610.0574
5	Agar TCBS	Frasco con 450 gramos	080.610.2448
6	Agar TSI (hierro y triple azúcar)	Frasco con 450 gramos	080.610.2364
7	Agar verde brillante	Frasco con 450 gramos	080.610.2497
8	Agua bidestilada conductancia específica a 25°C 0.6 MHOS, pH 6.8, contenido total de sales de 0.5 ppm. Debe contar con certificado de calidad	Garrafón de 19 o 20 litros*	Sin clave
9	Aguja desechable de 20G X 32 milímetros	Caja con 100 piezas	060.040.3711
10	Alambre acerado	Rollo de 1.5 m	Sin clave
11	Hilo cáñamo	Rollo de 1.5 m	Sin clave
12	Algodón en láminas (enrollado o plisado).	Paquete con 300 gramos	060.058.0153
13	Antisuero monovalente <i>V. cholerae</i> O1 Inaba	Frasco con 1ml	080.081.4808
14	Antisuero monovalente <i>V. cholerae</i> O1 Ogawa	Frasco con 1ml	080.081.4816
15	Antisuero polivalente O1 de <i>V. cholerae</i>	Frasco con 1ml	080.081.4824
16	Asas bacteriológicas de nicromel con extremo redondeado de 3 milímetros de diámetro y porta asa integrada de 20 centímetros	Bolsa con 10 piezas	537.085.0018
17	Base de agar sangre	Frasco con 450 gramos	080.610.1200
18	Base de caldo tetratiónato de Kauffman	Frasco con 450 gramos	080.610.2265
19	Base descarboxilasa de Möeller	Frasco con 450 gramos	080.610.2455

No.	REACTIVO	PRESENTACION	Clave
20	Bata desechable para cirujano, manga larga, puño elástico de 6 centímetros de ancho, con velcro en la espalda para ajustar cuello y cintas en la cintura.	Paquete con 10 piezas	060.231.0641
21	Benzal solución concentrada.	Garrafón de 3.7 litros (1 Galón)	060.066.0609
22	Botes de polipropileno de 1 litro con tapa de rosca	Pieza	Sin clave
23	Caja de petri desechable de 100 X 15 milímetros, estéril.	Pieza	080.148.0138
24	Caja portapreparaciones de poliestireno de alto impacto, con capacidad para 100 preparaciones, con broche niquelado de seguridad y fondo suave.	Pieza	Sin clave
25	Canastilla de alambre galvanizado con dimensiones de 25 X 25 X 25 centímetros.	Pieza	533.203.0112
26	Cinta testigo para autoclave de vapor, de 18 milímetros X 50 metros.	Pieza	060.203.0207
27	Cloruro de sodio, RA	Frasco con 500 gramos	080.830.0677
28	Cubreobjetos de 22 X 22 milímetros, espesor de 0.13 a 0.16 milímetros	Caja con 200 piezas	080.265.0515
29	Detergente líquido, neutro especial para lavado de material de laboratorio	Galón	080.592.0014
30	Estuche de reactivos para el diagnóstico rápido para la determinación de IGM antiLeptospira. Evaluado por el InDRE	Estuche con 25 pruebas	Sin clave
31	Escobillón de cerda del No. 1 (para tubo de ensaye)	Pieza	080.382.0273
32	Escobillón de cerda del No. 2 (para tubo de ensaye)	Pieza	080.382.0281
33	Escobillón de cerda del No.11 (para matraz)	Pieza	080.382.0208
34	Estuche para detección de antígeno viral de Adenovirus Entéricos en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
35	Estuche para detección de antígeno viral de Astrovirus en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
36	Estuche para detección de antígeno viral de Norovirus en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
37	Estuche para detección de antígeno viral de Rotavirus en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
38	Estuche para determinación de anticuerpos IgG para Dengue (segundas infecciones), por ELISA de captura (con los cuatro serotipos). Con sensibilidad del 94% y especificidad del 97%, evaluado por el InDRE y caducidad mínima de un año a la fecha de entrega	Estuche para 96 pruebas	Sin clave

No.	REACTIVO	PRESENTACION	Clave
39	Estuche para determinación de anticuerpos IgM e IgG, prueba rápida de tamizaje. Con sensibilidad del 90% y especificidad del 90%, evaluado por el InDRE y caducidad mínima de un año a la fecha de entrega	Estuche para 25 pruebas	Sin clave
40	Estuche para la detección de anticuerpos IgG para Fiebre Manchada en suero por ensayo inmunoenzimático, tiempo de reacción 1 hora 10 minutos.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
41	Estuche para la detección de anticuerpos IgG para Fiebre Tifo en suero por ensayo inmunoenzimático, tiempo de reacción 1 hora 10 minutos.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
42	Estuche para la detección de anticuerpos IgM para Fiebre Manchada en suero por ensayo inmunoenzimático, tiempo de reacción 1 hora 10 minutos, especificidad y sensibilidad del 93%.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
43	Estuche para la detección de anticuerpos IgM para Fiebre Tifo en suero por ensayo inmunoenzimático, tiempo de reacción 1 hora 10 minutos.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
44	Estuche para la detección de antígeno NS1 en suero por ensayo inmunoenzimático, tiempo de reacción 2 horas 30 minutos.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
45	Estuche para la determinación de anticuerpos IgM para Dengue, por ELISA de captura (con cuatro serotipos). Con sensibilidad del 93 al 95% y especificidad del 93 al 97%, avalado por el InDRE y caducidad mínima de un año a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
46	Focos de 6 volts y 35 watts, cacahuete chico	Pieza	Sin clave
47	Focos de 12 volts y 35 watts, cacahuete chico	Pieza	Sin clave
48	Fosfato de sodio dibásico anhidro para uso de laboratorio.	Frasco de 500 gramos	080.830.1279
49	Fosfato de sodio monobásico anhidro para uso de Fosfato monobásico de sodio. H2O. RA. ACS. Cristales.	Frasco de 500 gramos	080.830.1287
50	Frasco de polietileno con tubo lateral integrado (piceta), para volúmenes de 500 mililitros	Pieza	080.431.0233
51	Gasa doble de tejido 20X12 en rollo de 91 centímetros de ancho por 91.44 metros de largo.	Rollo	060.436.0206
52	Gradilla ahulada con capacidad para 72 tubos de 13 X 100 milímetros	Pieza	533.461.0507
53	Guante de nitrilo para exploración, no estéril, desechable, ambidiestro, talla chica (6-7).	Caja con 100 piezas	Sin clave
54	Guantes de carnaza, de manga larga, unitalla para manejo de materiales calientes	Par	Sin clave
55	Guantes de hule látex rojo, manga de por lo menos 15 cm, No. 7 ½	Caja con 10 piezas	Sin clave
56	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño chico.	Caja con 100 piezas	060.456.0383
57	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño grande.	Caja con 100 piezas	060.456.0409
58	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño mediano.	Caja con 100 piezas	060.456.0391
59	Hidróxido de sodio, RA (ACS).	Frasco con 1,000 gramos	080.830.5890

No.	REACTIVO	PRESENTACION	Clave
60	Hipoclorito de sodio, solución al 13%.	Porrón con 19 litros	Sin clave
61	Jeringa de vidrio de 50 mL, sin aguja, escala graduada en mililitros, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.1 mL	Pieza	060.550.0651
62	Jeringa desechable de 1 mililitro, estéril, para tuberculina, con aguja de 27G X 13 milímetros, escala graduada en centésimas de mililitro.	Caja con 100 piezas	060.550.1147
63	Jeringa desechable de 10 mililitros, estéril, sin aguja, escala graduada en mililitros, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	Caja con 50 piezas	060.550.0446
64	L-Arginina	Frasco con 100 gramos	080.832.4107
65	Manguera de látex de 0.5 cm de diámetro	Caja con 20 metros	080.909.5391
66	Mascarilla quirúrgica con visor; visera Splash Guard.	Caja con 25 piezas	Sin clave
67	Mascarilla quirúrgica sin visor, color azul The Lite One, filters 0.1 micras >=95%.	Caja con 50 piezas	Sin clave
68	Matraz erlenmeyer (0500CT) de vidrio borosilicato duro, con capacidad de 1,000 mililitros, graduado, con tapón de baquelita de rosca, boca de 3 cm de diámetro	Pieza	080.602.0541
69	Mechero Bunsen resistente a la oxidación, con flama ajustable para gas LP.	Pieza	533.604.0042
70	Medio base EMJH para leptospirosis.	Frasco de 500 gramos	Sin clave
71	Medio de transporte de Cary-Blair	Tubo con hisopo en empaque individual	080.610.2398
72	Medio MIO (movilidad, indol ornitina)	Frasco con 450 gramos	080.610.1770
73	Microtubos diluctores de polipropileno, con capacidad de 1.2 mililitros, para autoclave.	Caja con 10 racks con 96 tubos cada uno	Sin clave
74	Papel para envoltura Kraft de 70 Kg y 45 centímetros de ancho.	Rollo	311.685.5119
75	Papel parafinado (parafilm), semitransparente, estirable e inerte, rollo de 50 centímetros de ancho por 1,500 centímetros de largo.	Rollo	080.681.1105
76	Peptona de caseína	Frasco con 450 gramos	080.610.1879
77	Pipeta (PD01-100) desechable de poliestireno de 1 mililitro, terminal, graduada en 1/100 mililitros, envoltura individual, estéril	Caja con 500 piezas	080.709.0311
78	Pipeta (PD02-10) desechable de poliestireno de 2 mililitros, terminal, graduada en 1/100 mililitros, envoltura individual estéril.	Bolsa o Caja con 200 piezas	080.709.0329
79	Pipeta (PD02-10) desechable de poliestireno de 5 mililitros, terminal, graduada en 1/10 mililitros, estéril, envoltura individual.	Caja con 200 piezas	080.709.0337
80	Pipeta (PV02-10) de vidrio borosilicato duro de 2 mililitros, terminal, graduada en 1/10 mililitros.	Caja con 200 piezas	080.705.0141
81	Placa de poliestireno para cultivo celular (CC96P) con 96 pozos de fondo plano, con tapa, estériles.	Caja con 100 piezas	Sin clave
82	Portaobjetos de vidrio de 75 X 25 X 0.8 milímetros.	Caja con 50 piezas	080.729.0051
83	Probeta de borosilicato duro de 500 ml de capacidad, con base de vidrio.	Pieza	Sin clave

No.	REACTIVO	PRESENTACION	Clave
84	Propipeta (bulbo de seguridad) "Bulbo de tres vías".	Pieza	Sin clave
85	Puntas (universales), autoclaveables, desechables, de 20 a 200 microlitros (entregar muestra para evaluación técnica).	Caja con 10 racks con 96 puntas cada uno o presentación en bolsa de 1000 puntas.	080.735.0129
86	Puntas para micropipeta tipos Eppendorff, Gilson o Finnpiquette, translúcidas, autoclaveables, de 1 - 200 microlitros	Caja con 10 racks con 96 puntas cada uno	080.735.1317
87	Reactivo de Kovacs o Ehrlich	Frasco con 50 mililitros	080.783.1557
88	Reactivo de oxidasa	Frasco con 50 varillas	080.889.0172
89	Solución amortiguadora de referencia, pH 10	Frasco con 500 mililitros	Sin clave
90	Solución amortiguadora de referencia, pH 4	Frasco con 500 mililitros	080.823.1658
91	Solución amortiguadora de referencia, pH 7	Frasco con 500 mililitros	080.823.0288
92	Suero de conejo o bacterocomplemento. Proveniente de conejos de sexo indistinto libres de infección y de Leptospiras (se puede adquirir directamente el suero o en su defecto la sangre).	Caja con 6 Frascos de 100 mL cada uno	Sin clave
93	Tapón del número 00 (doble cero).	Bolsa de 1 kilogramo	080.853.0208
94	Tiras de papel indicadoras de pH, límites 1 a 14	Tubo con 50 tiras	Sin clave
95	Tubo de ensaye de vidrio, con tapón de rosca de baquelita, de 13 x 100 milímetros.	Pieza o en caja con 1,000 piezas	080.909.0343
96	Tubo de ensaye de vidrio borosilicato duro, con tapón de rosca de baquelita, de 16 x 150 milímetros.	Pieza o en caja con 1,000 piezas	Sin clave
97	Tubo de ensaye de vidrio duro, sin labio, de 13 x 100 milímetros	Pieza o en caja con 1,000 piezas	080.909.0541
98	Tubo de polipropileno tipo Eppendorff, calidad PCR, capacidad de 500 µL, con tapa plana, esmerilada y sello de seguridad, fondo redondeado, autoclaveable, resiste 16,000 Xg (entregar muestra para evaluación).	Bolsa con 1,000 piezas	080.909.1663
99	Unidad de filtración estéril tipo pirinola (PIR-AC-25/22), consistente de un portafiltras de 25 milímetros de diámetro, para jeringa que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 µm	Caja con 100 piezas	080.421.0730
100	Unidades de filtración desechables de 500 mL con membrana de poro de 0.45 µm.	Caja con 12 piezas	Sin clave
101	Vaselina líquida.	Frasco de 1,000 mililitros	Sin clave
102	Vaso de precipitados de polipropileno (P1000), con capacidad de 1,000 mililitros.	Pieza	080.951.0522
103	Vaso de precipitados de vidrio borosilicato duro (V0010), con capacidad de 10 mililitros.	Pieza	Sin clave
104	Yodo metálico QP.	Frasco con 100 gramos	080.830.5304
105	Yoduro de potasio, RA (ACS).	Frasco con 100 gramos	080.830.5312

*El garrafón de agua bidestilada puede ser de 19 o de 20 litros siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas

Sección III. Normas Generales para el Cálculo de Medicamentos e Insumos utilizados en el Control de Dengue y Otras Enfermedades Transmitidas por Vector.

Los Lineamientos para Emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente FONDEN consideran que en el caso del Programa de Prevención de Enfermedades Transmitidas por Vectores, desastres como huracanes, inundaciones, fuertes lluvias, etcétera, tienen repercusiones no sólo en las áreas afectadas directamente por esos eventos, sino que repercuten también en áreas de influencia derivadas del desplazamiento repentino de poblaciones humanas, vectores y en algunos casos de reservorios de enfermedades. Este es el principal justificante para que las solicitudes de apoyo con cargo al Fondo Revolvente FONDEN tengan una cobertura mayor a los municipios o localidades directamente dañadas.

El segundo aspecto es que la atención de los efectos inmediatos de desastres naturales incluye sólo la atención a la urgencia; sin embargo, en el caso de las enfermedades transmitidas por vectores, las condiciones inmediatas generadas por los desastres predisponen al incremento en la transmisión de algunos padecimientos en semanas y meses subsecuentes y por ello, lo más frecuente es que aun cuando se declare el levantamiento del estado de emergencia, el control de las enfermedades transmitidas por vector debe prolongarse hasta que pase la época de mayor riesgo de transmisión en la región afectada y sus alrededores. Lo anterior, justifica que las solicitudes de insumos con cargo al Fondo Revolvente FONDEN se multipliquen por el número de ciclos de trabajo necesarios, más allá del periodo de vigencia de la emergencia declarado por la Secretaría de Gobernación, contando con la validación correspondiente emitida por el Programa Nacional de Enfermedades Transmitidas por Vector, del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud.

Los principales padecimientos transmitidos por vector son paludismo y dengue, por lo que se requiere para su tratamiento:

- Cloroquina 150 mg, caja c/1,000 comprimidos: 10 mg por Kg. de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 2030.
- Primaquina de 5 mg, caja c/20 comprimidos: 0.75 mg por kg de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 2031.
- Primaquina de 15 mg, caja c/20 comprimidos: 0.75 mg por kg de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 2032.
- Paracetamol de 500 mg, caja c/20 tabletas: 7 mg por kg de peso. Se considerará una caja por persona para el 10% de la población mayor de cinco años del área de riesgo para dengue, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 104.
- Paracetamol solución, frasco con 120 mililitros: 7 mg por kg de peso. Se considerará un frasco por persona para el 10% de la población menor de cinco años del área de riesgo para dengue, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 106.

Insecticidas. Podrán ser considerados aquellos productos o insecticidas útiles para prevenir o contener brotes de enfermedades transmitidas por vector. Se solicitarán de acuerdo a la enfermedad o enfermedades que representen un riesgo en el área afectada y a las características del desastre. El número de veces que se traten las áreas siniestradas dependerá de las características y magnitud del desastre, de la enfermedad que se considere como riesgo a prevenir o controlar y de la capacidad de respuesta estatal. Los principales padecimientos relacionados con desastres de origen naturales son paludismo, dengue y VON, y para ello se podrán emplear:

- Permetrina/esbion/butoxido de piperonilo, bidón de 20 litros: 200 ml por hectárea a tratar (100 ml aplicados por la mañana y 100 ml por la tarde). El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Bifentrina al 1.5% para ULV, bidón de 10 litros en base oleosa: 432 ml por hectárea a tratar (432 ml aplicados por la mañana y 432 ml por la tarde). El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- *d*-fenotrina/butóxido de piperonilo. Caja con 2 bidones de 10 L: 750 ml por hectárea a tratar, sólo por las tardes, en tres rondas separadas una semana. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Temephos g. a. al 1% saco de 15 kilogramos: 80 gr por casa a tratar. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.

- Temephos en píldoras de liberación lenta al 5% caja con 2 bidones de 10 Kg: 20 g por casa a tratar o 2 Kg/Ha en criaderos naturales. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Alcohol Etoxilado, tambo de 200 o 203 litros: 3.8 litros por hectárea quincenal. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Temephos 500 E al 50% cubeta de 20 litros: 200 ml por hectárea semanal. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Deltametrina polvo humectable al 5%, cuñetes de 25 kg con sobres de 125 gramos: 62.5 gr por casa en rociado rápido con motomochila. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Bifentrina en polvo humectable al 10%, cuñetes de 25 Kg con sobres de 200 g: 100 gr por casa en rociado rápido con motomochila. El área afectada o en riesgo de tratar, será definida por la declaración de emergencia.
- Lambdacialotrina microencapsulada al 10%, cuñetes de 25 Kg con sobres de 62.5 g. 31.25 gr por casa en rociado rápido con motomochila. El área afectada o en riesgo de tratar, será definida por la declaración de emergencia.

Cuadro VIII. Insecticidas

Producto	Unidad	Clave
Permetrina/esbiol/butóxido de piperonilo	Bidón de 20 litros	s/c
Bifentrina al 1.5% para ULV	Bidón de 10 litros en base oleosa	s/c
<i>d</i> -fenotrina/butóxido de piperonilo	Bidón de 20 litros en base oleosa	s/c
Temephos (granos de arena al 1%)	Saco de 15 kg	s/c
Temephos (píldoras liberación lenta al 5%)	Bidón de 10 kg	s/c
Alcohol etoxilado	Tambo de 200 o 203 litros	s/c
Temephos 500 E al 50%	Cubeta de 20 litros	s/c
Deltametrina polvo humectable al 5%	Cuñetas de 25 kg. con sobres de 125 gr.	s/c
Bifentrina polvo humectable al 10%	Cuñetas de 25 kg. con sobres de 200 gr.	s/c
Lambdacialotrina microencapsulado al 10%	Cuñetas de 25 kg. con sobres de 125 gr.	s/c

Sección IV. Insumos para la Vigilancia, Prevención y Control de Riesgos Sanitarios**Cuadro IX. Productos para el control de riesgos sanitarios**

Producto	Unidad	Clave
Frasco de 100 ml. estéril, transparente, no fluorescente, con tiosulfato de sodio. Para pruebas rápidas de detección de coliformes y <i>E. coli</i> en agua.	Caja con 200 frascos	s/c
Reactivo para pruebas rápidas de detección de coliformes y <i>E. coli</i> en agua (24 horas, presencia/ausencia). Tecnología de sustratos definidos.	Caja con 200	s/c
Plata coloidal al 0.36 % de principio activo. Frasco de plástico de color oscuro con gotero integrado, tapa de rosca e instructivo de uso. Cada lote deberá estar acompañado de un certificado de calidad que incluye inocuidad del producto y eficiencia bactericida (tipo antibiograma)	Caja con 500 Frasco de 30 ml.	s/c
Hipoclorito de calcio al 65% en tabletas de 7 g. Cubetas con tapa lacrada sin evidencias de fugas e información sobre concentraciones y modo de empleo en español. Cada lote de hipoclorito de calcio que se adquiera deberá venir acompañado de certificado de calidad que incluya especificaciones químicas y de su hoja de datos de seguridad en español.	Cuñete de 45 kg.	s/c
Hidróxido de calcio (cal hidratada).	Bulto de 25 kg.	s/c
Dispensadores de DPD para cloro residual libre con 200 pruebas.	Pieza	s/c

ANEXO III**FORMATO GENERICO DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

COORDINADOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PRESENTE.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 7 y 8 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (Lineamientos), me permito solicitar su intervención a efecto de que se emita declaratoria de emergencia para el (los) Municipio (s) de _____, por la presencia del (incluir el fenómeno natural que está ocasionando la situación de emergencia y su fecha de ocurrencia), con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN a cargo de esa Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, le manifiesto el compromiso de este Gobierno a mi cargo para observar y cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, hago de su conocimiento que se ha visto rebasada la capacidad operativa y financiera de esta entidad federativa y del (los) municipio (s) afectado (s), en virtud de la magnitud del fenómeno natural que nos ocupa.

En razón de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que esa Coordinación a su cargo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la declaratoria de emergencia respectiva, me permito brindarle la siguiente información:

- a) (describir las características del fenómeno perturbador que origina la situación de emergencia);
- b) (una aproximación de la población que fue o pueda llegar a ser afectada con motivo de la emergencia);
- c) (de ser el caso, información general de daños reportados).

Por último, le comunico que he designado al C. (incluir nombre, cargo y teléfono del servidor público con el cual se pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o solicitud de información adicional), como encargado de aclarar cualquier duda que pueda surgir respecto a la solicitud en cuestión o para presentar la información adicional que se considere necesaria para la emisión de la declaratoria de emergencia.

Atentamente,

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE
LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL
FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO**

ANEXO IV
FORMATO DE SOLICITUD DE INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE _____

Oficio No. _____

C. _____

DIRECTOR GENERAL DEL FONDEN**PRESENTE**

Por este conducto me permito informarle que el (día) de (mes) del (año), la Coordinación General de Protección Civil, emitió Boletín de prensa No. _____ a través del cual expidió declaratoria de emergencia con motivo de (incluir fenómeno natural perturbador que ocasiona la emergencia) ocurrido los días _____ de ese mismo año y que afectaron diversos municipios del Estado de _____.

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN, me permito hacerle la siguiente requisición de insumos hasta para cuatro días para la atención de las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada con la emergencia que nos ocupa.

Para los efectos anteriores, me permito proporcionarle la siguiente información:

Municipios objeto de la declaratoria de emergencia. (identificando la población afectada por la emergencia)

Municipio	Población Afectada
TOTAL	

Propuesta de insumos requeridos

Tabla de Insumos Requeridos				
Población Total susceptible de apoyo	(Título de Insumo) Ficha Técnica No 0	(Título de Insumo) Ficha Técnica No 0	(Título de Insumo) Ficha Técnica No 0	(Título de Insumo) Ficha Técnica No 0

(Justificaciones para los insumos que así lo requieren: Rollos de hule, agua para beber, o herramienta)

(Tallas o Medidas para los insumos que así lo requieren: impermeables, botas de hule, guantes y/o mascarillas)

De determinarse procedente esta solicitud y con el fin de que pueda llevarse a cabo la diligencia de entrega y recepción física de los insumos antes requeridos, me permito designar como responsables de la recepción de los mismos a los:

Nombre del Funcionario	Dirección del almacén para la entrega de los productos	Teléfonos de contacto fijo y móvil

*señalar como mínimo a 3 funcionarios facultados para recibir los productos

Una vez recibidos los insumos, el Gobierno del Estado se compromete a informar a esa Dirección General respecto de la utilización de los mismos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la notificación del Cierre de la emergencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE****LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL****FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO**

ANEXO V**FORMATO DE ENCUESTA DE SATISFACCION DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS**

El producto que a continuación se describe, fue recibido para atender la declaratoria de emergencia difundida a través del boletín de prensa (número de boletín de prensa) de fecha (fecha de boletín de prensa) emitido por la Secretaría de Gobernación y cumple con las siguientes características:

Nombre del producto: _____

Cantidad del producto: _____

Forma de empaque: _____

Nombre o razón social del proveedor: _____

(Marque con una x el recuadro que corresponda)

pregunta	sí	no	observaciones
Posee las características de la Ficha Técnica establecida en los Lineamientos.			
El producto es adecuado para la atención de la población en situación de emergencia.			
Llegan en tiempo y forma para la atención de la situación de emergencia.			
El producto contiene la leyenda de "Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, Prohibida su Venta".			

Fecha de recepción: de _____ al _____.

Lugar de recepción: _____

nombre del funcionario	
firma del funcionario	
puesto del funcionario	
dependencia estatal	
sello de la dependencia	

ANEXO VI**INFORME DE UTILIZACION DE INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN****Oficio No.****C.****DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE****DESATRES NATURALES.****PRESENTE**

Por este conducto me permito informarle que el día _____ la Coordinación General de Protección Civil, emitió el aviso de término de la emergencia con motivo de (fenómeno que ocasionó la emergencia) y que afectó a diversos municipios del (nombre de la entidad federativa), mismo que fue difundido mediante el boletín de prensa número _____.

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (Lineamientos), el cual dispone:

“La entidad federativa o las Fuerzas Armadas, en el supuesto del artículo 15, segundo párrafo del presente Acuerdo, deberán informar a la DGFDN respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir del aviso de término de la emergencia mediante boletín de prensa.

Dicho informe deberá presentarse de acuerdo al formato previsto en el Anexo VI del presente Acuerdo, señalando como fueron distribuidos los insumos en cada uno de los municipios que estuvieron declarados en emergencia”.

Por lo antes referido me permito presentar el siguiente informe:

a) La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Fondo Revolvente FONDEN

Municipios	Población apoyada

(Esta información deberá ser similar o igual a la expresada en los oficios de solicitud de insumos)

b) Insumos que se distribuyeron entre la población objetivo

INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD DISPONIBLE

(Párrafo opcional en caso de existir remanentes)

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, tercer párrafo de los Lineamientos, el cual señala que en caso de que derivado de este informe se desprenda la existencia de remanentes de bienes, se deberán poner de inmediato bajo la disposición de la DGFDN, me permito disponer al (nombre, cargo y teléfono de la persona responsable del resguardo de los remanentes de los productos), como responsable del resguardo y entrega de los productos, mismos que se encuentran ubicados en el (dirección del almacén o almacenes donde se encuentran ubicados los productos).

c) Distribución de insumos por municipio.

Municipio	(Título de Insumo) Ficha Técnica No ()	(Título de Insumo) Ficha Técnica No ()	(Título de Insumo) Ficha Técnica No ()	(Título de Insumo) Ficha Técnica No ()
TOTALES				

Es importante señalar que las constancias de entrega recepción de los insumos se encuentran en (área donde se encuentran los expedientes de entrega de los productos) para su consulta y análisis respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE
LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL
FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO**

ANEXO VII

**FORMATO PARA LA ENTREGA DE INFORMACION POR PARTE DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA A LA DGPC**

FECHA EN QUE SE EMITE: MES AÑO HORA
DIA _____ : _____

INFORMANTE

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

PUESTO

I.- UBICACION DONDE SE LOCALIZA LA AFECTACION

ENTIDAD FEDERATIVA

MUNICIPIOS

POBLACION
APROXIMADA

POBLACION
AFECTADA

%

II. CARACTERISTICAS DEL FENOMENO PERTURBADOR:

INICIO: (Fecha)	DIA	MES	AÑO	HORA PROBABLE DE INICIO
--------------------	-----	-----	-----	-------------------------

TIPO DE FENOMENO PERTURBADOR:

(Señalar con una "O" el fenómeno de Origen y con una "E" los que surgieron por Encadenamiento)

HIDROMETEOROLOGICO

LLUVIA

GRANIZADA

NEVADA

HELADA

CICLON TROPICAL

VIENTOS FUERTES

INUNDACIONES

OTRO

SANITARIO

SOCIO ORGANIZATIVO

GEOLOGICO

SISMO

ACTIVIDAD VOLCANICA

DESLIZAMIENTOS

DERRUMBES

OTRO

QUIMICO

INCENDIO FORESTAL

INCENDIO URBANO

INCENDIO INDUSTRIAL

EXPLOSION

FUGA

OTRO

BREVE DESCRIPCION DEL EVENTO, DE ACUERDO A LA INFORMACION QUE SE TENGA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE FORMATO:

EVALUACION INICIAL

TIPOS DE VIAS (2)	NUMERO DE VIAS SIN DAÑO	NUMERO DE VIAS AFECTADAS	NUMERO DE VIAS DESTRUIDAS	TRAMO
TERRESTRE				
FLUVIAL				
MARITIMA				
OTRA				
DEFINIR EL TIPO DE VIA TERRESTRE (BRECHA, TERRECERIA, CARRETERA FEDERAL, ETC.)				

CONDICIONES CLIMATICAS RECIENTES: (Al momento de este reporte)

DESPEJADO		NUBLADO		TEMPERATURA	
LLUVIOSO		LLUVIA TORRENCIAL		VIENTOS	
OTROS					

III.- IMPACTO SOBRE LA POBLACION**SALUD****HERIDOS:**

EN CLINICAS Y
HOSPITALES

AMBULATORIOS

DESAPARECIDOS:**CADAVERES:**

MORGUE / ANFITEATRO

OTROS LUGARES

REFUGIOS TEMPORALES

NUMERO ESTIMADO DE PERSONAS EVACUADAS

REFUGIOS TEMPORALES ABIERTOS (3)

En este recuadro, favor de enumerar en forma progresiva los albergues, observando el orden conforme fueron abiertos.

No.	NOMBRE DEL ALBERGUE/MUNICIPIO	No. DE REFUGIADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL REFUGIO	CONDICIONES HABITABLES		
				BUENO	REGULAR	MALO
TOTAL						

Si no alcanza este recuadro, ampliar la información en una hoja por separado, sin olvidar anexarla a la presente.

LOS REFUGIOS TEMPORALES CUENTAN CON

No. de REFUGIO TEMPORAL	SERVICIOS MEDICOS	AGUA POTABLE	ALIMENTOS	COBIJAS Y COBERTORES	LUZ	BAÑOS	ORGANIZACION INTERNA

TRASLADO DE LOS AFECTADOS A LOS REFUGIOS TEMPORALES.

ES REALIZADO POR	SUFICIENTE	POCO SUFICIENTE	NO SUFICIENTE	NO SE ATIENDE	MEDIOS DE TRASLADO	OBSERVACIONES

Si no alcanza este recuadro, ampliar la información en una hoja por separado, sin olvidar anexarla a la presente.

V.- RECURSOS DISPONIBLES**RECURSOS MATERIALES**

NOMBRE	TIPO	CANTIDAD

RECURSOS ECONOMICOS

INSTITUCION U ORGANISMO OPERADOR	CANTIDAD

TIPO DE AYUDA REQUERIDA PARA BUSCAR A DESAPARECIDOS

COMENTARIOS

ANEXO VIII

FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN AUTORIZARSE CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN

FICHA TECNICA No. 1

DESPENSA ALIMENTICIA PARA CUATRO PERSONAS POR HASTA CUATRO DIAS

DESPENSA	PRODUCTOS SUSTITUTOS
AZUCAR: 1 KILO	NO APLICA
CAFE SOLUBLE: MINIMO 50 GRAMOS	NO APLICA
FRIJOL COCIDO: MINIMO 1200 GRAMOS EN LATAS	FRIJOL COCIDO: MINIMO 1200 GRAMOS EN EMPAQUE TETRA
HARINA DE MAIZ: 1 KILO	NO APLICA
LECHE EN POLVO: MINIMO 480 GRAMOS	NO APLICA
ARROZ PRECOCIDO: MINIMO 750 GRAMOS	CEREAL: (AVENA, HOJUELAS DE MAIZ O ARROZ INFLADO) MINIMO 400 GRAMOS
ATUN: MINIMO 1360 GRAMOS EN LATAS	SARDINAS: MINIMO 1275 GRAMOS EN LATAS
GALLETAS DE ANIMALITOS: 1 KILO	NO APLICA
SOPA INSTANTANEA SOBRES: MINIMO 328 GRAMOS	NO APLICA
CHILES JALAPEÑOS VERDES: MINIMO 200 GRAMOS EN LATA	NO APLICA
DULCES A BASE DE LECHE: MINIMO 100 GRAMOS	CARAMELO MACIZO: MINIMO 100 GRS.
UNIDAD DE MEDIDA	
PIEZA	
PRESENTACION	
EMPACADA EN SU INTERIOR CON BOLSA DE PLASTICO EN CAJA DE CARTON CORRUGADO CON IMPRESION EN LA CAJA O CON ETIQUETA ADHERIDA DEL LOGOTIPO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, CON LA LEYENDA "FONDO DE DESASTRES NATURALES PROHIBIDA SU VENTA" LISTA DE CONTENIDO DE PRODUCTOS, FECHA DE CADUCIDAD DE LA DESPENSA, FECHA DE EMPAQUE	

FICHA TECNICA No. 2

CARACTERISTICAS MINIMAS		LAMINA DE CARTON	
MATERIAL		LAMINA DE CARTON ONDULADA, ASFALTADA E IMPREGNADA AL 100%, CON PESO MINIMO DE 1400 G/M ²	
DIMENSIONES (MINIMAS)		60 CENTIMETROS DE ANCHO POR 1.20 MTS DE LARGO	
IMPERMEABILIDAD		100%	
PRESENTACION		ATADO DE 20 LAMINAS	
UNIDAD DE MEDIDA		ATADO	
IMPRESION	TIPO DE LETRA		ARIAL
	MATERIAL		CINTA ADHESIVA
	LEYENDA		APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PROHIBIDA SU VENTA, IMPRESA EN CINTA ADHESIVA PEGADA EN FORMA HORIZONTAL ALREDEDOR DEL ATADO
	INSTRUCTIVO		PARA SU CORRECTA COLOCACION

FICHA TECNICA No. 3

CARACTERISTICAS MINIMAS		LAMINA GALVANIZADA	
MATERIAL		LAMINA GALVANIZADA ONDULADA	
DIMENSIONES (MINIMAS)		1 METRO DE ANCHO POR 2.44 METROS DE LARGO	
CALIBRE		ESTANDAR.- 28 ALTERNO POR ESCASEZ.- 26	
PRESENTACION		INDIVIDUAL	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION	TIPO DE LETRA		ARIAL
	MATERIAL		ETIQUETA ADHESIVA DE PAPEL
	LEYENDA		APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PROHIBIDA SU VENTA, PEGADA EN CADA LAMINA
	INSTRUCTIVO		PARA SU CORRECTA COLOCACION

FICHA TECNICA No. 4

CARACTERISTICAS MINIMAS		COBERTOR A	OBSERVACIONES
MATERIAL		50% POLIESTER Y 50% ACRILICO CON UNA VARIACION DE +/- 8% del 100%	ADECUADO PARA CLIMA FRIO
DIMENSIONES (MINIMAS)		2 METROS DE LARGO POR 1.60 METROS DE ANCHO	
PESO (MINIMO)		2,000 GRAMOS	
PRESENTACION		ATADOS CON CINTA CANELA	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION DE LEYENDA: ETIQUETA COSIDA, RIBETE COCIDO AL EXTREMO, O IMPRESION EN EL CUERPO DEL COBERTOR	TIPO DE LETRA		ARIAL
	FRENTE	LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL "PROHIBIDA SU VENTA" DEBERA LLEVAR LA COMPOSICION, LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO DE LA COBIJA, LAS LETRAS Y EL LOGO EN COLOR ROJO, SEGUN DIBUJO.	

FICHA TECNICA No. 5

CARACTERISTICAS MINIMAS		COBERTOR B	OBSERVACIONES
MATERIAL		50% ACRILICO Y 50% POLIESTER, CON UNA VARIACION DE +/- 8% del 100%	ADECUADA PARA CLIMA CALIDO
DIMENSIONES (MINIMAS)		1.90 METROS DE LARGO POR 1.40 METROS DE ANCHO	
PESO (MINIMO)		1,000 GRAMOS	
PRESENTACION		ATADOS CON CINTA CANELA	

UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA
IMPRESION DE LEYENDA:	TIPO DE LETRA	ARIAL
IMPRESION DE LEYENDA:	FRENTE	LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL "PROHIBIDA SU VENTA". DEBERA LLEVAR LA COMPOSICION, LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO DE LA COBIJA, LAS LETRAS Y EL LOGO EN COLOR ROJO, SEGUN DIBUJO.
ETIQUETA COSIDA, RIBETE		
COCIDO AL EXTREMO, O IMPRESION EN EL CUERPO DEL COBERTOR		

FICHA TECNICA No. 6

CARACTERISTICAS MINIMAS		COLCHONETA	OBSERVACIONES
MATERIAL		POLIESTER Y HULE ESPUMA	ADECUADA PARA CUALQUIER CLIMA
DIMENSIONES (MINIMAS)		1.75 METROS DE LARGO POR 65 CENTIMETROS DE ANCHO	
PESO (MINIMO)		17 KGS POR METRO CUBICO	
CARACTERISTICAS		HULE ESPUMA DE 7 CENTIMETROS MINIMO DE ESPESOR EN FUNDA DE TELA 100 % POLIESTER	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION DE LEYENDA:	TIPO DE LETRA	ARIAL	
ETIQUETA COSIDA O IMPRESION EN EL CUERPO DE LA COLCHONETA	FRENTE	LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL "PROHIBIDA SU VENTA"	
	REVERSO	DEBERA LLEVAR LA COMPOSICION, LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO, LAS LETRAS Y EL DIBUJO EN COLOR ROJO.	

FICHA TECNICA No. 7

CARACTERISTICAS MINIMAS	IMPERMEABLE
MATERIAL	PVC CON REFUERZO DE TELA
ESPECIFICACIONES	TIPO GABARDINA CON CAPUCHA INTEGRADA, BOTONES PLASTICOS Y MANGA LARGA.
PRESENTACION	ENVUELTO EN BOLSA DE PLASTICO INDIVIDUAL
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 8

CARACTERISTICAS MINIMAS	GUANTES
MATERIAL	CARNAZA DE RES
ESPECIFICACIONES	REFUERZO EN PALMAS
PRESENTACION	PAR DE GUANTES IZQUIERDO Y DERECHO
UNIDAD DE MEDIDA	PARES

FICHA TECNICA No. 9

CARACTERISTICAS MINIMAS	BOTA DE HULE
MATERIAL	HULE
DIMENSIONES	ALTURA MAYOR A 14"
PRESENTACION	SUELA ANTIDERRAPANTE
UNIDAD DE MEDIDA	PARES

FICHA TECNICA No. 10

CARACTERISTICAS MINIMAS	MASCARILLA A
MATERIAL	PLASTICO/HULE
DIMENSIONES	MEDIA CARA TIPO CONCHA
PRESENTACION	MASCARILLA CON FILTRO PARA VAPORES ORGANICOS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 11

CARACTERISTICAS MINIMAS	MASCARILLA B
MATERIAL	PLASTICO/ HULE
DIMENSIONES	MEDIA CARA TIPO CONCHA
PRESENTACION	MASCARILLA CON FILTRO PARA POLVO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 12

CARACTERISTICAS MINIMAS	ROLLOS DE HULE
MATERIAL	PLASTICO
DIMENSIONES	6 METROS DE ANCHO DOBLADO A LA MITAD
CALIBRE	600
PRESENTACION	ROLLOS DE 75 KGS. APROX.
UNIDAD DE MEDIDA	ROLLO

FICHA TECNICA No. 13

CARACTERISTICAS MINIMAS	COSTALES
MATERIAL	POLIPROPILENO
DIMENSIONES	MINIMA 50 X 80 CENTIMETROS
USO	PARA RELLENAR CON ARENA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 14

CARACTERISTICAS MINIMAS	LINTERNA
MATERIAL	ALUMINIO O PLASTICA
ESPECIFICACIONES	LINTERNA DE MANO
DIMENSIONES	CAPACIDAD PARA 3 PILAS TIPO "D"
PRESENTACION	ENVOLTURA PLASTIFICADA CON PILAS INCLUIDAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 15

CARACTERISTICAS MINIMAS	MARRO
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
MATERIAL DEL MANGO	MADERA DE 35 PULGADAS DE LARGO MINIMO
PESO MINIMO	6 LIBRAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 16

CARACTERISTICAS MINIMAS	BARRETA
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	ESPESOR 1 PULGADA, LARGO 57 PULGADAS MINIMO
CARACTERISTICAS	UN EXTREMO EN PUNTA Y EL OTRO EN FORMA DE ESPATULA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 17

CARACTERISTICAS MINIMAS	CINCEL
MATERIAL	ACERO
DIMENSIONES	CINCEL 7/8 PULGADAS DE DIAMETRO POR 10 PULGADAS DE LARGO
PESO MINIMO	700 GRAMOS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 18

CARACTERISTICAS MINIMAS	CARRETILLA
MATERIAL	CARRETILLA METALICA CON UNA LLANTA
CAPACIDAD	5 PIES CUBICOS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 19

CARACTERISTICAS MINIMAS	PALA REDONDA
MATERIAL	LAMINA DE ACERO
MATERIAL DEL MANGO	MANGO "Y" EN MADERA
	29.5 PULGADAS LARGO MINIMO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 20

CARACTERISTICAS MINIMAS	ZAPAPICO
MATERIAL	FORJADO DE ACERO CON MANGO DE MADERA
PESO	5 LIBRAS MINIMO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 21

CARACTERISTICAS MINIMAS	CASCO
MATERIAL	POLIETILENO
CARACTERISTICAS	CASCO DE SEGURIDAD CON SUSPENSION AJUSTABLE
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 22

CARACTERISTICAS MINIMAS	MACHETE
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	ESTANDAR DE 20 PULGADAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 23

CARACTERISTICAS MINIMAS	AZADON
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	TIPO LANE
	MANGO DE 54 PULGADAS Y HOJA DE 8 PULGADAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 24

CARACTERISTICAS MINIMAS	HACHA
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	TIPO MEDIA LABOR
	MANGO DE MADERA DE 36 PULGADAS MINIMO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 25

CARACTERISTICAS MINIMAS	MOCHILAS ASPERSORAS	
MATERIAL	PLASTICO Y BRONCE O LATON	
DIMENSIONES	CAPACIDAD DE 15 LTS	MOCHILA PLASTICA
PESO SECO MINIMO INCLUYENDO EQUIPO COMPLETO	3.18 KILOGRAMOS	
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA	

FICHA TECNICA No. 26

CARACTERISTICAS MINIMAS	MARTILLO
MATERIAL	MARTILLO DE UÑA CURVA DE ACERO
MATERIAL DEL MANGO	MADERA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 27

PRODUCTO	KIT DE LIMPIEZA
CONTENIDO	COLOR 500 MILILITROS
	DETERGENTE EN POLVO BOLSA DE 500 GRAMOS
	ESCOBA PLASTICA TIPO CEPILLO
	JALADOR PARA PISO DE 40 CENTIMETROS CON MANGO
	CUBETA PLASTICA DE CAPACIDAD MINIMA 19 LITROS
	JERGA DE 1 METRO
UNIDAD DE MEDIDA	KIT
PRESENTACION	EN BOLSA CON ETIQUETA ADHERIBLE CON EL LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA "APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL" "PROHIBIDA SU VENTA"

FICHA TECNICA No. 28

PRODUCTO	KIT DE ASEO PERSONAL
CONTENIDO	JABON DE TOCADOR DE 200 GRAMOS
	PASTA DENTAL DE 100 ML/CM ³
	4 CEPILLOS DENTALES
	PAPEL HIGIENICO 4 ROLLOS
UNIDAD DE MEDIDA	KIT
PRESENTACION	EN BOLSA CON ETIQUETA ADHERIBLE CON EL LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA "APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL" "PROHIBIDA SU VENTA"

FICHA TECNICA No. 29

CARACTERISTICAS MINIMAS	TOALLAS SANITARIAS FEMENINAS
MATERIAL	TOALLA DESECHABLE
DIMENSIONES	REGULAR
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 30

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 1
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	PRIMERA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 31

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 2
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	SEGUNDA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 32

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 3
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	TERCERA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 33

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 4
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	CUARTA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 34

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 5
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	QUINTA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 35

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL PARA ADULTO
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
TALLAS	UNITALLA TIPO PREDOBLADO Y/O POR ESCACES TIPO CALZON
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 36

CARACTERISTICAS MINIMAS	BAÑERA PARA BEBE			
MATERIAL	PLASTICO			
DIMENSIONES	PARA BEBES MENORES DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS			
	DESDE:		HASTA:	
	ALTO	22 CM	ALTO	83 CM
	ANCHO	77 CM	ANCHO	45 CM
UNIDAD DE MEDIDA	PROFUNDIDAD	20 CM	PROFUNDIDAD	32 CM
	PIEZA			

FICHA TECNICA No. 37

CARACTERISTICAS MINIMAS	BOLSA PARA CADAVER
MATERIAL	BOLSA DE POLIETILENO CON CIERRE
CALIBRE	600
DIMENSIONES	LARGO 190 CM ANCHO 80 CM
CARGA MAXIMA	200 KG.
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 38

CARACTERISTICAS MINIMAS	GUANTES DE NEOPRENO
MATERIAL	LATEX-NEOPRENO
CALIBRE	22 MILESIMAS
PRESENTACION	PAR DE GUANTES IZQUIERDO-DERECHO CON GRABADO REALZADO EN PALMA Y DEDOS.
UNIDAD DE MEDIDA	PARES

FICHA TECNICA No. 39

CARACTERISTICAS MINIMAS	GUANTES DE NEOPRENO
MATERIAL	LATEX-NEOPRENO
CALIBRE	40 MILESIMAS
PRESENTACION	PAR DE GUANTES IZQUIERDO-DERECHO CON GRABADO REALZADO EN PALMA Y DEDOS.
UNIDAD DE MEDIDA	PARES

ANEXO IX

GLOSARIO DE TERMINOS

I. Fenómenos Geológicos

- a) **Sismo:** También conocido como temblor o terremoto es el fenómeno geológico que tiene su origen en la capa externa del globo terrestre y que se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la Tierra. Los sismos se generan cuando los esfuerzos de deformación sobrepasan la resistencia de las rocas, produciéndose una ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la Tierra y que se conocen como ondas sísmicas.
- b) **Erupción volcánica:** Es la emisión de mezclas de roca fundida rica en materiales volátiles (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticas, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava.
- c) **Alud:** masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea, rocas y materiales sueltos.
- d) **Maremoto:** También conocido como tsunami, (término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto, local o distante respecto del área de impacto, de magnitud considerable. Este fenómeno también puede originarse por deslizamientos submarinos o actividad volcánica extrema. Dichas olas pueden llegar a las costas con gran altura, penetrar grandes distancias sobre el territorio y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales.
- e) **Ola extrema:** Un fenómeno similar al maremoto puede presentarse también en cuerpos de agua superficiales debido a movimientos de laderas, acción volcánica o desprendimientos de materiales en pendientes subacuáticas.
- f) **Movimiento de ladera:** Es el movimiento de materiales rocosos y suelos pendiente abajo ante la influencia de la gravedad. Se deben esencialmente a lluvias intensas, sismos intensos y actividad volcánica, o la combinación de ellos. Los movimientos de ladera incluyen los derrumbes o caídos, los deslizamientos y los flujos.
- g) **Subsidencia:** Es el descenso del nivel del terreno natural. Por lo general es un proceso lento que puede afectar grandes extensiones donde pueden aparecer agrietamientos. Como causa natural de este fenómeno se tiene la sequía.
- h) **Hundimiento:** Movimiento repentino del terreno que se origina por el colapso del techo de cavidades subterráneas originadas por la disolución de rocas carbonatadas o evaporíticas. En los bordes del hundimiento pueden presentarse agrietamientos por fracturamiento de las rocas.

No se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica tal como llenado o falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obras hidráulicas, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etc.

II. Fenómenos Meteorológicos e Hidrometeorológicos

GLOSARIO DE TERMINOS Y VOCABULARIO METEOROLOGICO E HIDROLOGICO DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL (OMM), ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

1. CICLON TROPICAL

Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento de superficie.

Se clasifica en

Perturbación tropical. Vientos de superficie ligeros con indicios de circulación ciclónica.

Depresión tropical. Velocidad máxima del viento de hasta 63 km/hora.

Tormenta tropical. Velocidad máxima del viento de 63 a 88 km/hora.

Tormenta tropical intensa. Velocidad máxima del viento de 89 a 118 km/hora.

Huracán. Velocidad máxima del viento de 119 km/hora o más.¹

2. PRECIPITACION

Hidrometeoro consistente en la caída de un conjunto de partículas. Las formas de precipitación son: lluvia, llovizna, nieve, cinarra, nieve granulada, polvo diamante, granizo y gránulos de hielo.¹

3. LLUVIA

Precipitación de partículas de agua líquida en forma de gotas de diámetro superior a 0.5 mm, o de gotas más pequeñas y muy dispersas.¹

4. NEVADA

Precipitación de cristales de hielo aislado o aglomerado que cae de una nube.¹

5. GRANIZADA

Precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes o parcial o totalmente opacas, en general de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm que caen de una nube separadas o aglomeradas en bloques irregulares.¹

6. HELADA

Día de helada es día en el que la temperatura mínima es inferior a 0°C

Helada en el suelo. Cobertura de hielo, en una de sus numerosas formas, producida por la sublimación del vapor de agua sobre objetos a una temperatura inferior a 0°C¹

7. INUNDACION

Desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río.²

8. TORNADO

Tempestad giratoria muy violenta de pequeño diámetro; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos. Se produce a causa de una tormenta de gran violencia y toma la forma de una columna nubosa proyectada de la base de un Cumulonimbos hacia el suelo.¹

¹ (Vocabulario Meteorológico Internacional, WMO/OMM/BMO No. 182, 1992).

² (Glosario Hidrológico Internacional, OMM, 1992).

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás disposiciones legales, con el objeto de coordinar acciones en situaciones de emergencia, como parte y en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, identifica fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que son una amenaza para la población, evalúa las características propias del fenómeno natural, su variabilidad climática normal y determina su severidad, extremidad o atipicidad.

La CONAGUA utiliza la información disponible a su alcance tal como datos generados en la red nacional de observación y medición sinóptica, climatológica, meteorológica automática, de radio sondeo, satelital, de radares meteorológicos, y otros productos como modelos matemáticos, herramientas estadísticas y todo el tipo de mapas de diagnóstico de la situación sinóptica del periodo y región de análisis.

Para los efectos de estos lineamientos se consideran como fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos generadores de una condición de emergencia los siguientes:

- a) **Tormenta tropical:** Es un ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h y se detecta una estructura típica de nubes que se distribuye en forma de espiral, normalmente el fenómeno registra altas precipitaciones a lo largo de su paso.
- b) **Huracán:** Cuando la tormenta tropical supera los vientos máximos de 119 km/h este Ciclón Tropical alcanza la intensidad de huracán. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 Km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km, sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en Km./h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

La clasificación de los fenómenos arriba indicados, incluye el parámetro de viento con intensidades suficientes para producir daños en la población, por lo que dentro del análisis de la emergencia, ante las condiciones de tormenta tropical y/o huracán se considera el estudio de los vientos intensos. Además existen otras situaciones sinópticas que registran la presencia de vientos fuertes. Los vientos por debajo de los 89 km/h de acuerdo a la escala de Beauford, no generan un riesgo relevante que condicione una Declaratoria de Emergencia. Para realizar el análisis de viento fuerte, se considerarán los vientos máximos sostenidos de acuerdo a lo que establece la OMM, registrados en la red de observación y medición nacional que administra la CONAGUA.

- c) **Lluvia severa:** Se considerará a una precipitación diaria como severa cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas del mes con relación a los datos históricos disponibles en dicha estación, la precipitación en cuestión resulte mayor al 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas de la región del fenómeno natural perturbador y además se corroborará su magnitud estimada con la información de imágenes de satélite, de radares y se analizará su atipicidad en referencia a la estadística de la región.

- d) **Nevada severa:** Precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada de viento fuerte.

Para que pueda corroborarse una situación de emergencia por nevada invariablemente debe considerarse cuando su ocurrencia sea registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica y/o climatológica y/o satelital (imágenes visibles de la región en estudio) administradas por la CONAGUA, ó cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por los Sistemas Estatales o Municipales de Protección Civil, mediante evidencias presentada como, fotografías o videos que contengan fecha, hora y ubicación exacta del lugar, así como la certificación correspondiente de esta documentación por el titular de la entidad federativa o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará como evidencia la documentación que no cumpla con el párrafo anterior.

- e) **Granizada severa:** El fenómeno de granizo es un fenómeno común en los territorios topográficamente complejos, como es la República Mexicana, estadísticamente en el país se ha detectado el área en donde la granizada es relativamente frecuente (hasta 5 o más veces al año) región que se denomina corredor de granizo este corredor abarca los estados de Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y en los estados de Jalisco, Michoacán, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Veracruz excepto en sus partes costeras sin embargo, el fenómeno de granizada puede ocurrir en menor frecuencia en cualquier estado del país.

Para considerar que el fenómeno registrado es severo los granizos deben alcanzar un diámetro igual o mayor a 40 mm y/o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produzca una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 30 mm. Puede corroborarse una situación de emergencia por granizada severa, cuando su ocurrencia sea registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica y/o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por los Sistemas Estatales o Municipales de Protección Civil, mediante evidencias presentada como fotografías o videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar el tamaño del granizo o la capa acumulada de hielo, así como la certificación correspondiente de esta documentación por el titular de la entidad federativa o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará la documentación que no cumpla con los requerimientos establecidos en los párrafos previos.

- f) **Helada severa:** Es el evento con temperatura igual o menor a 0°C registrada a nivel diario y que además es igual o menor al percentil 5, tomando como referencia la distribución de la temperatura mínima mensual extrema para periodos de 30 años o series de datos existentes.

Para dictaminar la emergencia ante el fenómeno de helada severa se requiere que esta persista durante 72 o más horas en la región de afectación.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de la temperatura mínima se estimará mediante las técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas orientadas de la región de interés de la red de observación y medición nacional administrada por la CONAGUA.

- g) Inundación fluvial:** (por avenidas) Es un desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, a causa de elevación, generalmente rápida en el curso del nivel de las aguas, hasta un máximo a partir del cual dicho nivel desciende a una velocidad menor. Esta elevación a su vez es a causa de lluvias intensas y/o copiosas en partes relativamente más altas de la zona de inundación en la cuenca hidrológica afectada.
- h) Inundación pluvial:** (por encharcamiento) Es acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas generadas por las precipitaciones propias de la región afectada en la cuenca hidrológica.

Para corroborar la ocurrencia de inundación tanto fluvial como pluvial, esta deberá ser consecuencia de una lluvia severa, atípica o extrema. Se utilizará la información de precipitación que genera la red hidroclimatológica, sinóptica y/o meteorológica automática, así como información sobre niveles y caudales de los cuerpos de agua proporcionados por la red hidrológica e hidrométrica nacional que administra la CONAGUA.

- i) Tornado:** Vórtice generado por tormenta muy violenta generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales. Se clasifica de acuerdo a la escala Fujita.

Escala de Fujita

Número F de Escala	Intensidad cualitativa	Velocidad del viento
F0	Tornado (T)	75-134 km/h
F1	Tornado Moderado (TM)	135-208 km/h
F2	Tornado Significativo (TSN)	209-291 km/h
F3	Tornado Severo (TSV)	292-381 km/h
F4	Tornado Devastador (TD)	382-481 km/h
F5	Tornado Poco Probable (TPP)	482-588 km/h

Además de la información que genera la red de radares, imágenes satelitales y la red de radio sondeo nacional, como una alternativa para corroborar la ocurrencia de un tornado, se puede utilizar como evidencia videos y/o fotografías que contengan fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas que permitan estimar el tamaño del área afectada y la dirección de propagación del tornado observado.

III. Otros

Incendio forestal: Es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas y zonas áridas y semiáridas. En este contexto el fuego es la liberación y desprendimiento de energía en forma de luz y calor producido por la combustión de vegetación forestal cuya ignición no estaba prevista, lo que obliga a realizar su extinción. Es el fuego debido al cual se afectan, de manera imprevista, combustibles naturales situados en áreas boscosas.

Se podrán corroborar las situaciones derivadas de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación climatológica inédita, con características similares a los fenómenos naturales señalados en el Anexo IX de los presentes lineamientos, en términos de su origen, periodicidad, atipicidad y severidad.

ANEXO X**METODOLOGIA TECNICA PARA DETERMINAR CONDICIONES DE EMERGENCIA POR FENOMENOS
METEOROLOGICOS E HIDROMETEOROLOGICOS.**

La Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho de evaluar la extremidad o atipicidad de los eventos meteorológicos e hidrometeorológicos basándose en la información meteorológica y climatológica histórica obtenida de la red meteorológica y climatológica nacional que se encuentran bajo su administración.

Las acciones de prevención de los fenómenos meteorológicos como lluvias severas, heladas severas e inundaciones se basarán sobre los pronósticos y alertamientos de las condiciones invernales y avisos de tormentas que emite el Servicio Meteorológico Nacional.

Dado que estos pronósticos y alertamientos, por limitaciones mismas de la comprensión y conocimiento humano al respecto del comportamiento de los mismos, no especifican condiciones cuantitativamente exactas, sino rangos esperados, y no tienen certidumbre total, sino probabilidad de ocurrencia, la opinión se basa en la comparación de los valores umbrales establecidos en este anexo.

La Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho de verificar los valores de temperatura mínima observada y realizar los cálculos del percentil 5 de la climatología histórica con los datos y métodos más completos a su disposición mientras sean congruentes con el breve plazo que el presente acuerdo le otorga para ello.

Los métodos que la CONAGUA aplica cuentan con el rigor técnico-científico que las mediciones disponibles y el breve lapso de tiempo que este reglamento asigna a la etapa de análisis y diagnóstico de severidad y atipicidad. En este sentido, la evidencia objetiva que la entidad federativa anexe, facilitará y agilizará la tarea de análisis objetivo.

ANEXO XI

**FORMATO DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS CON LA SALUD
CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN**

Oficio No. _____

C. _____

**DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
PRESENTE**

Por este conducto me permito informarle que el ____ de ____ del año ____ la Coordinación General de Protección Civil, emitió Boletín de Prensa No. ____ a través del cual expidió Declaratoria de Emergencia con motivo de (incluir fenómeno natural que ocasiona la emergencia) ocurrido los días ____ de ese mismo año y que afectaron diversos municipios del Estado de _____.

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN, me permito hacerle la siguiente requisición de insumos para la atención de las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada con la emergencia que nos ocupa.

Para los efectos anteriores, me permito proporcionarle la siguiente información:

Municipios objeto de la Declaratoria de Emergencia. (identificando la población afectada por la emergencia)

Municipio	Población Afectada
TOTAL	

Propuesta de insumos requeridos

No.	Descripción	Presentación	Clave	Población a beneficiar

De determinarse procedente esta solicitud y con el fin de que pueda llevarse a cabo la diligencia de entrega y recepción física de los insumos antes requeridos, me permito designar como responsables de la recepción de los mismos a los:

Nombre del Funcionario	Dirección del almacén para la entrega de los productos	Teléfonos de contacto fijo y móvil

*señalar como mínimo a 3 funcionarios facultados para recibir los productos

Una vez recibidos los insumos, el Gobierno del Estado se compromete a informar a esa Dirección General respecto de la utilización de los mismos, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la notificación del Cierre de la Emergencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DEL
SECRETARIO DE SALUD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**

c.c.p. DIRECTOR GENERAL DEL FONDEN

ANEXO XII

**INFORME DE UTILIZACION DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS CON LA
SALUD CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN**

Oficio No. _____

C.

DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE**DESASTRES NATURALES.****PRESENTE**

Por este conducto me permito informarle que el (fecha(s) de Boletines de Prensa) la Coordinación General de Protección Civil, emitió Boletín(es) de Prensa (números de boletines de prensa) a través del cual expidió el Terminó de la Declaratoria de Emergencia con motivo de (fenómeno que ocasionó la emergencia) y que afectó a diversos municipios del Estado de (nombre del estado)

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo _____ del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN que establece:

“La Entidad Federativa deberá informar a la DGFDN respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la recepción de los productos.”

Por lo antes referido me permito presentar el siguiente informe:

a) La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Fondo**Revolvente**

Municipios	Población Apoyada
Total	

(Esta información deberá ser similar o igual a la expresada en los oficios de solicitud de insumos)

b) Insumos que se distribuyeron entre la población objetivo

No.	Descripción	Presentación	Clave	Cantidad solicitada	Cantidad entregada	Población beneficiada

(Párrafo opcional en caso de existir remanentes)

De conformidad con lo establecido en el artículo _____ párrafo segundo de los LINEAMIENTOS que señala que los remanentes de bienes que resulten con motivo de la atención de las emergencias y desastres naturales deberán ponerse de inmediato bajo la disposición de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales. Por lo anteriormente mencionado, dispongo al (nombre, cargo y teléfono de la persona responsable del resguardo de los remanentes de los productos), como responsable del resguardo y entrega de los productos, mismos que se encuentran ubicados en el (dirección del almacén o almacenes donde se encuentran ubicados los productos).

c) Distribución de Insumos por municipio.

MEDICAMENTO	CLAVE	MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO	
		Cantidad solicitada	Población beneficiada	Cantidad solicitada	Población beneficiada	Cantidad solicitada	Población beneficiada
Totales							

Es importante señalar que las constancias de entrega recepción de los insumos se encuentran en esta (área donde se encuentran los expedientes de entrega de los productos) para su consulta y análisis respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DE SALUD DE
LA ENTIDAD FEDERATIVA**

C.c.p. Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.